

ACTA N° 18/84

Fecha: 24 de julio de 1984.

CUENTA.

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que aumenta asignación de decreto ley 3.551 a personal de Salud.
-Calificación: Primera Comisión, Conjunta, extrema urgencia y publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica art.22 de D.F.L. (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros, sobre requisitos para ascenso de Escalafón Femenino.
-Calificación: Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica composición de Consejo de Rectores para incorporar a nuevas universidades e institutos.
-Calificación: Segunda Comisión, ordinario, con publicidad.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley relativo a pago de subsidios por reposos maternales y permisos por enfermedad de hijo menor de un año de trabajadoras.
-Calificación: Segunda Comisión, trámite ordinario y difusión.
5. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que regula situación previsional de imponentes de las A.F.P. llamados al Servicio Militar.
-Calificación: Segunda Comisión, trámite ordinario y con publicidad.
6. Oficio del Ejecutivo: indicaciones a proyecto de ley que modifica decreto ley 2.200, de 1978. Pide despacharlo a la brevedad.
-Pasa a la Segunda Comisión, específica.
7. Oficio del Ejecutivo: indicaciones a proyecto de ley que dicta normas para pago de deudas por adquisiciones de predios de la Reforma Agraria.
-Pasa a la Tercera Comisión, específica.
8. Oficio de Presidente de II Comisión Legislativa relativo a proyecto de ley que modifica decreto ley 2.200, de 1978: pide conocer otras posibles modificaciones al resto de la legislación laboral, ya anunciadas, para estudiar la materia en su conjunto y elaborar un texto armónico y coherente.
--Se acuerda suspender la tramitación del proyecto y oficiar al Ejecutivo para que el Ministro del ramo informe por escrito al respecto y concurra a la Junta para explicar en

9. Oficio de Presidente de III Comisión Legislativa y, también, de Presidente de I Comisión Legislativa, relativos a proyecto de ley sobre normas de Colegios Profesionales. Solicitan Comisión Conjunta, el primero, por la complejidad del proyecto y, el segundo, porque contendría normas con rango de orgánicas constitucionales.
- Se acuerda que, primero, las Comisiones presenten indicaciones al proyecto y, luego, al actuar la Comisión específica que se constituya en Comisión Conjunta.
10. Oficio de Presidente de III Comisión Legislativa atinente a proyecto de ley que establece normas sobre construcción y operación de obras hidráulicas: pide cambio de calificación, de fácil despacho, a ordinario extenso.
- Se accede.
11. Oficio de Presidente de IV Comisión Legislativa relacionado con proyecto de acuerdo internacional que aprueba Convenio sobre Otorgamiento de Licencias para Radioaficionados entre Chile y Ecuador: informa sobre indicación de Presidente de II Comisión para consultar a Tribunal Constitucional la necesidad de legislar en la materia por estimar que ésta sería atribución del Presidente de la República. Pide Comisión Conjunta para adoptar una decisión al respecto.
- Se accede.
12. Oficio del Secretario de la Junta: transcribe "téngase presente" del Ministerio del Interior referente a contienda de competencia entre Poderes Ejecutivo y Judicial.
- Se acuerda que Comité de Auditores Generales redactará resolución de la Junta, la que se firmará por Gabinete.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre Vigilantes Privados.
- Vuelve a Comisión.
2. Proyecto de ley que modifica D.F.L. N° 73, de Hacienda, de 1981, que aprobó Planta de funcionarios de Municipalidad de Talcahuano.
- Se aprueba.
3. Proyecto de ley que establece para profesores titulados por el Ministerio de Educación Pública derecho a optar al grado académico de Magister que otorgan las universidades.
- Se aprueba.
4. Idea de Legislar: proyecto de ley que deroga ley N° 16.640 y modifica decreto ley 3.262, de 1980 (Reforma Agraria).
- Se aprueba.

A C T A N ° 18 / 84

--En Santiago de Chile, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Horacio Aránguiz Donoso, Ministro de Educación Pública; Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura; Luis Fuenzalida Asmussen, Director del Presupuesto; Juan Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Eduardo Carrillo, Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Alberto Casal Ibaceta, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides;

Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Carabineros (J) Patri - cio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Ca - pitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relacio - nes Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Jai - me Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legisla - tiva; Samuel Matus Matzke, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y José Saavedra Violler, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, pasamos a la Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante; con su venia, señores miembros de la Junta de Gobierno.

En la Cuenta figuran en primer lugar cinco Mensajes. De ellos, sólo uno trae urgencia y de ahí la duplicidad de docu - mentos que me he permitido distribuir.

El primer Mensaje, que trae petición de extrema urgen - cia, dice relación fundamentalmente con un proyecto de ley que propone otorgar al personal del Ministerio de Salud y de los Ser - vicios dependientes de él, a contar del 1° de julio recién pasa - do, un aumento en la asignación establecida en el decreto ley N° 3.551 --cuerpo legal que aumentó las rentas de la Administración Civil y también de la Administración Militar del Estado--, en dos planos: uno, un incremento de 10% para el personal que percibe

asignación profesional y, otro, uno del 20% para los empleados que no perciben esta asignación. Y, en seguida, financiar el mayor gasto durante 1984 con una redistribución de los recursos consultados en los presupuestos de las entidades involucradas.

Para esta iniciativa se pide extrema urgencia y cabría pronunciarse sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Segunda Comisión.

Ofrezco la palabra.

¿Conforme con la extrema urgencia?

--Hay varios diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es de Salud.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo envió el Ministerio de Hacienda. Por eso lo numeré 05, pero tengo claro que corresponde a Salud y, en consecuencia, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Si se refiere a remuneraciones, no sé si corresponde a Salud. Si fuera cualquiera otra materia relativa a Salud, bien, pero al tratarse de remuneraciones creo que es más bien de Hacienda. Estimo que está bien asignado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estas son remuneraciones puras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, son nada más que remuneraciones.

Correspondería a la Primera Comisión, porque ahí estamos justamente en el caso: es cierto que atañe al Ministerio de Salud, pero no trata sobre temas de salud, sino acerca de materias relativas a remuneraciones, lo que pertenece a Hacienda. En el fondo, es presupuesto.

Por lo tanto, lo que me interesa es que la asignación del proyecto no tiene que ver con el Ministerio, sino con el

real tema de fondo de él. Y, en este caso, esto es remuneraciones, es Presupuesto y corresponde genuinamente a Hacienda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, yo me orienté porque el membrete era del Ministerio de Hacienda, Dirección del Presupuesto, más la reflexión señalada por usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión y Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conjunta por ser extrema urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Extrema urgencia y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto es de naturaleza simple. No tiene urgencia e intenta eximir a los Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile, de los requisitos de Oficial Graduado o de Oficial de Intendencia Contralor para ascender a Coronel.

Esa es la iniciativa: se trata de eximir a ese personal de Oficiales Femeninos de Orden y Seguridad de los mencionados requisitos para ascender a Coronel.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta, sólo por curiosidad: ¿los Oficiales femeninos tienen menos capacidad intelectual que los Oficiales masculinos?

El señor GENERAL MENDOZA.- No; son iguales, de acuerdo con su capacidad individual, nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, entonces, ¿por qué las eximen?

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque ocurre que ellas entraron en tiempo posterior y no tenemos Instituto para el Escalafón Femenino.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y por qué no pueden ser juntos?

El señor GENERAL MENDOZA.- Se transformaría en algo impropio porque las funciones son absolutamente distintas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto contiene un cambio en la composición del Consejo de Rectores.

En la actualidad, el Consejo de Rectores, reglado por ley, no incluye a determinadas universidades e institutos superiores creados por leyes posteriores. Es el caso de las Universidades de Tarapacá, Antofagasta, Del Norte, de Atacama, La Serena, Valparaíso, Talca, Bío-Bío y de algunos institutos.

Se propone que éstos integren el Consejo de Rectores.

La iniciativa no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente --boletín 518-11-- intenta resolver el problema del pago de los subsidios por reposos maternales y permisos por enfermedad del hijo menor de un año de las trabajadoras.

En esta materia, por la exposición hecha en el Mensaje y en el informe técnico, resulta que en la situación que actualmente regula la ley, al ser integrantes de las ISAPRES o de los Servicios de Salud hay problemas relativos al financiamiento. No los habría si, a contar del 1° de enero de 1985, pasaran a integrar el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, pero las ISAPRES y los Servicios de Salud estarían obligados a devolver las imposiciones correspondientes.

Por consiguiente, en el esquema propuesto recibirían el mismo trato que tienen, por ejemplo, las asignaciones familiares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Segunda Comisión, trámite ordinario y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el último Mensaje remite un proyecto de ley que tiene por objeto regular la situación previsional de las personas que, siendo imponentes de

las Administradoras de Fondos de Pensiones, son convocadas para cumplir con su deber militar.

En la actualidad, en la legislación vigente sólo hay una norma en esta materia respecto de los imponentes del Servicio de Seguro Social. Sobre este tema no se legisló respecto de las A.F.P., y aquí se está proponiendo que, en lo concerniente a quienes sean imponentes de ellas, se produzcan los efectos jurídicos planteados en el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto es, sobre todo, previsión. La materia no se refiere al Servicio Militar, sino que a la previsión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, trámite ordinario, publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, intentaré resumir con la mayor celeridad una extensa cuenta que incluye dos indicaciones de S. E. el Presidente de la República, diversos oficios de los señores Presidentes de las Comisiones Legislativas y uno del Secretario de la Junta.

En cuanto a las indicaciones, la primera tiene relación con el proyecto que modifica el decreto ley 2.200, de 1978, y está constituida por dieciséis aspectos. He sacado cuentas, y nueve, de los dieciséis, corresponden a indicaciones hechas por el Ejecutivo para resolver problemas de orden jurídico planteados por la Secretaría de Legislación, y seis puntos dicen relación con nuevos aspectos que se abordan en la iniciativa. Esto, dicho de una manera muy general.

Obviamente, tan pronto llegó la indicación la elevé a la Comisión específica y a las demás Comisiones Legislativas.

Si desea, señor, doy cuenta en detalle de ella, pero eso es lo global.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, sobre esta materia, sólo deseo consignar una cosa: que al final de la

indicación, el Presidente de la República hace presente a la Excelentísima Junta de Gobierno la conveniencia de que esta iniciativa pueda ser despachada dentro del plazo más breve posible dada la trascendencia de sus disposiciones.

Eso es lo que indica la parte final del oficio presidencial que remite las indicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión que está viendo esta materia. La mayoría de las indicaciones son malas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia para continuar, señor.

La segunda indicación se refiere al proyecto que establece normas sobre pago de deudas, modifica el artículo 3° del decreto ley 3.262 y sustituye el artículo 5° transitorio del Código de Aguas, boletín 444-01. Tiene relación con un problema que incide en las renegociaciones de deudas del sector agrario.

Como recordará la Excma. Junta de Gobierno, en su oportunidad, el trámite de este proyecto quedó suspendido porque el Ejecutivo planteó la necesidad de adecuar la iniciativa original al plan general de renegociaciones.

En tal virtud, ahora la indicación de S. E. el Presidente de la República obedece fundamentalmente, primero, a proponer que el crédito fiscal que se otorga en el proyecto primitivo no sea devuelto al interesado. Es una puntualización de algo que ya venía en el proyecto.

Luego, incluye algunos nuevos beneficiarios de la iniciativa.

En seguida, propone consolidar, al 30 de abril de 1985, las deudas por saldos de precios de predios, con lo cual se está dando la mano con normas similares en esta materia.

Y, también, que el pago de las cuotas de la deuda consolidada sea anual, al igual que el proyecto respectivo.

Elevé la indicación a la Tercera Comisión Legislativa, con copia a las demás Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tercera Comisión. No hay publicidad porque la Comisión ya está tratando esta materia. Lleva como un año.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa respecto del proyecto a que ya me referí en la primera indicación del Presidente de la República: modificaciones al decreto ley 2.200, boletín 464-13. Recuerdo que la Segunda Comisión está actuando como Conjunta.

En dicho oficio se señala --haré un resumen de él-- que se ha podido apreciar que el espíritu o filosofía que inspiran el proyecto que modifica el decreto ley 2.200 se aparta de lo que se tuvo en consideración al elaborar el Plan Laboral; que en la iniciativa misma se refleja una tendencia proteccionista que atentaría contra la generación de nuevos empleos; que ella constituiría un serio obstáculo para la contratación de nuevos trabajadores, como para la mantención y crecimiento de las empresas, y que, a través de informaciones de prensa, se ha tenido conocimiento de que se modificarían también normas sobre organizaciones sindicales y negociación colectiva, lo que aparentemente hace presumir, se indica, la idea de que el Ejecutivo estaría deseando cambiar substancialmente la legislación laboral.

Por esas consideraciones, el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa plantea fundamentalmente tres aspectos: primero, la conveniencia de conocer las posibles modificaciones que se introducirán al resto de la legislación laboral. No sólo a la del 2.200, sino que a toda la legislación laboral, y, eventualmente --agrega--, la política económica y social. En seguida, que, conocidas esas posibles modificaciones, se puedan estudiar en conjunto con las propuestas respecto del decreto ley 2.200. Y, tercero, que es su consecuencia, poder elaborar de esta manera una legislación armónica y coherente.

Ese es el resumen del oficio, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pido la palabra.

En realidad, esta petición no es usual. La firmé responsablemente después de haber asistido personalmente a estas

sesiones --no a todas, por cierto; a algunas de ellas-- y, efectivamente, estamos ante una situación de cambio de algunos aspectos fundamentales de la filosofía del Plan Laboral.

El Plan Laboral deriva de un montón de disposiciones que se estudiaron todas en un solo conjunto en que se aprobó la filosofía de ellas. Y, ahora, en seguida, viene una serie de proyectos, algunos aquí, otros anunciados, otros en las indicaciones enviadas, que francamente no sólo le echan agua al Plan Laboral, que en sí ya es una cosa bastante riesgosa, sino que, más grave, le quitan algunas piedras angulares.

Viene aquí como una indicación menor, escondida entre muchas otras, una que, por ejemplo, define en forma completamente nueva la negociación colectiva. En vez de realizarse entre empresas y sindicatos, se hace por grupos de empresas y grupos de actividades.

Es decir, es la legitimación nuevamente de la CUT, pero ahora por el Gobierno. Es la creación de la CUT por parte del Gobierno.

Eso significa que si mañana la industria del calzado va a negociar con sus sindicatos, para que sobreviva la más débil de ellas necesariamente se tienen que subir en alguna forma los precios a un punto tal que ésta pueda, repito, sobrevivir. Y, a su vez, las otras, las eficientes, ganarán mucha plata. Pero se debe proteger fundamentalmente la más débil de todas. Junto con eso, y al existir la competencia externa, es obvio que hay que vestir a ésta, o sea, inevitablemente deberá haber un aumento de aranceles.

En síntesis, estamos ante una filosofía completamente nueva.

Esa nueva filosofía nunca nadie nos la ha explicado. No la hemos aprobado. Yo, por lo menos, espero que, así como los anteriores Ministros se dieron el trabajo de informarnos acerca de la filosofía y en un momento dado nosotros la aceptamos, la hicimos nuestra y firmamos los proyectos, repito, espero que los señores Ministros se den la molestia de presentarnos la filosofía completa con que operará de ahora en el futuro. Mientras tan

to yo no legislaré sobre piecercitas ... (no se entiende una palabra) ... que significan quitarle directamente la piedra angular --ése es el problema de la pequeña indicación incluida ahí: le quita la piedra angular a todo el Plan Laboral--, y no estoy dispuesto a firmar una cosa así no más, mientras al menos no me convenzan. Y, tan sencillo como eso, no me han convencido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para completar la idea, hoy llegó aquí un documento de un grupo de presidentes de diversos sindicatos en el cual piden, y poco menos que exigen, extrema urgencia para la aprobación de este plan, que sería propiciado por S. E. el Presidente de la República, "quien comprende perfectamente cuáles son las angustias del sector laboral ante la omnipotencia o prepotencia, digamos, como quieran, de los empresarios, que hacen y deshacen con los trabajadores". O sea, estamos volviendo al mismo esquema del año 1973.

Como corresponde a la Segunda Comisión, si desean, sería partidario de que la Junta envíe un oficio al Ejecutivo pidiéndole una declaración acerca de la frase del último párrafo de este oficio, que es bastante claro, por la conveniencia de conocer las posibilidades, digamos, de que se modifique entero.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, pido la palabra.

He estado siguiendo el desarrollo de estas reuniones a través de los representantes de la Cuarta Comisión en esta Comisión Conjunta. Ambos son ex Ministros del Trabajo. Por ello, sé que hay problemas bastante hondos, de mucha trascendencia en este proyecto y en la indicación enviada por el Ejecutivo.

Por eso, los instruí en el sentido de que pidieran la elaboración de un preinforme que contuviera los problemas fundamentales de esta iniciativa a fin de ponerlo en Tabla y designar un Relator, y que el Ministro concurreniera aquí a proporcionar las informaciones que precisamente el General Matthei pide entregar.

Eso se habría conseguido con un preinforme. Bueno, al parecer, tal iniciativa no prosperó y nos encontramos frente a un oficio que en el fondo contiene la misma materia que, a mi juicio, habría tenido el preinforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es. Creo que ese oficio es el preinforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy en la misma idea.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo así lo entendí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, Almirante, propondría que este oficio se incorporara en la Tabla de la próxima sesión o de la que se estime conveniente, para relatarlo en presencia del Ministro y aquí escuchar qué hay de esto: ¿vamos a cambiar la política laboral? ¿Volveremos a lo antiguo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo pido al Ministro un informe por escrito, pues no es cuestión de que en una sesión se realice durante diez o quince minutos un discurso persuasivo. En este asunto quiero las cosas por escrito; que el Ministro se dé la molestia de explicarnos esto en un documento.

Acabo de leer hoy un nuevo discurso del Ministro en que anuncia algunas cosas que nos parecen muy bien porque fueron sugeridas por nosotros, como lo relativo al Fondo de Desahucio.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Fondo que está en estudio para pago de indemnizaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso se nos ocurrió a nosotros, así que me parece muy bien; pero otras cosas las considero muy malas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, insistiendo en la misma idea de que se relate este oficio y asista el Ministro, la otra posibilidad es asignar a esto una sesión especial, el tema se lo merece, sin Cuenta, sino que vamos al tema profundo con el Ministro y sus asesores presentes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto, siempre que también asistan nuestros asesores.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por supuesto.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Esto lo mandaría la Junta o la Segunda Comisión al Ministro?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La idea es la siguiente, mi General: que este documento se presente en Tabla. Se realiza una sesión especial que contenga este único tema y, entonces, se invita al Ministro, se designa al Relator y asiste la Comisión Conjunta. Así tendríamos oportunidad de escuchar un amplio debate, porque, en realidad, en la Comisión Conjunta hay opiniones totalmente diversas de las que plantea el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, porque la Comisión Conjunta es la que redactó el Plan Laboral y nosotros mismos lo firmamos.

Entonces, cuando de repente se presentan ahora proyectos en los cuales se pide cambiar la filosofía del Plan Laboral, por lo menos que previamente a uno lo convenzan de por qué es necesario modificar ese Plan, porque hasta este momento no hemos visto nada. Ese es el problema.

Mañana puede cambiar el Ministro y, el siguiente, tener una opinión distinta de la del anterior, pero a la Junta, compuesta por los mismos que firmaron una ley y la otra, no le es tan fácil darse ese salto mortal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que la solución es sencillamente transcribir este oficio de la Segunda Comisión al Ejecutivo, solicitándole que el Ministro correspondiente venga a explicar todas las interrogantes que se plantean a fin de poder seguir adelante. Y, mientras tanto, se paraliza la tramitación de la iniciativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Asistirían la Junta y la Comisión Conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Después lo vemos. Primero esperemos el informe. Puede ser que lo haga por escrito; también puede darlo verbalmente. Preferiría por escrito.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De las dos formas, y que el Ministro venga para acá.

El señor GENERAL MATTHEI.- Primero que se tire a la piscina por escrito, ya que cuando hay que escribir las cosas deben precisarse mucho las ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedó en claro?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Es un oficio al Ministro para transcribirle el de la Segunda ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Se dirige al Ejecutivo para solicitarle que el Ministro correspondiente informe por escrito y concurra a la Junta para explicar todos los puntos que son motivo de dudas en cuanto a la política que seguirá el Gobierno acerca del Plan Laboral.

El señor GENERAL MENDOZA.- Nosotros no nos vamos a desdecir tan violentamente ...

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Y se suspende la tramitación del proyecto mientras no se tenga una respuesta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, mientras no se recibiera la contestación del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, en la Cuenta hay un primer oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa respecto del proyecto de ley que establece normas sobre Colegios Profesionales.

Al respecto, señala que, atendida la extraordinaria complejidad de la iniciativa mencionada, considera indispensable su estudio por una Comisión Conjunta.

Sobre este particular, existe un oficio que no incluí en la Cuenta por haberse recibido después del viernes, del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, que pide lo mismo. Agrega a las ideas señaladas por el señor General Mendoza otra que dice relación con el hecho de que en la iniciativa hay materias de rango de ley orgánica constitucional.

Por consiguiente, entonces, esta petición de Comisión Conjunta está planteada por el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa fundada en la gran complejidad del proyecto,

unida, como digo, a una consideración de un oficio, no incluido en la Cuenta, del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa relativa a la naturaleza de algunas normas que tienen la condición de orgánicas constitucionales; todo lo cual, al tenor de la ley de procedimiento legislativo, exige Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Si efectivamente la ley es de rango orgánico constitucional en que debe existir Comisión Conjunta, tengo entendido, entonces estoy de acuerdo. Nosotros no habíamos visto eso porque sencillamente estábamos esperando los informes de las otras Comisiones antes que nos llegara.

En el futuro, de no existir un problema que afecte la Constitución y de no requerir un informe, creo que en principio siempre es preferible, por complejos que sean los proyectos, que se reciban los informes de las Comisiones porque enriquecen enormemente la discusión posterior de la iniciativa cuando ella se analiza en cada Comisión y ésta se tira de alguna forma a la piscina y manda un informe sobre el tema.

Si se va de inmediato a la Comisión Conjunta, en la cual muchas veces participan sólo dos personas de cada Comisión, y los demás miembros de ella, que tienen amplia experiencia y son gente muy experta, no han tenido tiempo de analizar esto, en muchas ocasiones se pasan por alto cosas, no se ven aspectos respecto de los cuales a lo mejor cualquiera de los otros miembros hubiese podido hacer una indicación útil.

Por lo tanto, en principio, creo que las Comisiones Conjuntas son siempre la última solución y no la mejor.

En mi concepto, la solución ideal es la que hemos visto recientemente, por ejemplo, con el proyecto de ley sobre Partidos Políticos: lo examina primero cada una de las Comisiones, éstas mandan sus informes y después va a Comisión Conjunta.

Ahora, en este caso, si se pudiera proceder en esa forma, yo casi lo pediría. O sea, estoy de acuerdo con la Comisión Conjunta, pero, si antes pudiéramos contar con la contribución de los miembros de las Comisiones en pleno, estimo que quedaría enriquecido el punto de vista que se verá después en la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué plazo tiene ese proyecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no puede ser importante. Por último, se cambian los plazos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Comisión tiene plazo hasta el 23 de octubre y la Junta, el 19 de abril del próximo año; o sea, se pueden dar los supuestos indicados por el señor General.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, tenemos tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y rogaría proceder en esa forma, pero si el acuerdo es distinto, bueno, se hace de otra manera.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, mi Almirante?

Con una pequeña aclaración que considero útil: a mi juicio, es bueno hacer indicaciones y, luego, la Comisión específica ponderará si con el mérito de las observaciones hay tal cantidad de problemas que esto requiere una Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es mi idea.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Creo que ésa es la idea.

Además, con el matiz de que, al haber Comisión Conjunta, uno puede cambiar de idea, es decir, las indicaciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Claro! ¡Por supuesto!

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- ... se transforman en observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y nada más.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Creo que ése es el matiz importante del problema, por cuanto en el caso en análisis, la Comisión Primera dijo que sería útil tanto porque aquí podría haber normas de rango constitucional, cuanto porque hay algunos aspectos de la ley que marcan vacíos impresionantes, como, por ejemplo, que no

hay sanciones por infracciones a la ética cometidas por los pro fes ion ales no agremiados.

En consecuencia, nadie se va a agremiar, porque pre fe ri rá quedar exento de sanciones que le pueda imponer su propio gremio.

Esa fue una observación hecha por el Presidente de la Asociación Gremial de Profesionales, a cuya directiva recibí por instrucciones del señor Almirante. Nos dijeron: "Mire, ocurre que esto va a generar el problema de que nadie se afiliará, porque el proyecto solamente permite sancionar a las organizaciones gremiales de profesionales a las cuales estén afiliadas las personas, con lo cual nadie se va a afiliar a las asociaciones gre m ia les".

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero eso no es lo que ha s u c e d i d o en la práctica.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Pero es un vacío grande que ahora se crea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, veámoslo con calma. Prefiero que cada uno mande indicaciones. Este es un pre i n f o r m e y no tiene más mérito que eso, y después por supuesto que puede cambiar. Es solamente para tener la contribución con stru c t i v a de la mayor cantidad de gente antes de llegar a la Comisión Conjunta, donde sólo se reúnen ocho personas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante es que, si hay normas de rango constitucional, tiene que verse en Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en eso, pero si pudiéramos hacerlo en la forma que manifesté yo estaría mucho más tranquilo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El acuerdo sería el siguiente: primero, las Comisiones, en el saldo de tiempo que les queda, presentan sus indicaciones; las que no lo han hecho. Y, luego, cuando empiece a actuar la Comisión específica será con s t i t u i d a como Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, ya estaría resuelta la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo está.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Se aprobó que habrá Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, después de las indicaciones.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor, en el punto quinto de la Cuenta hay un oficio también del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa relativo al proyecto de ley que establece normas sobre construcción y operación de obras hidráulicas, boletín 477-09.

Dice el señor General Mendoza que, a raíz de conversaciones sostenidas con el Ministerio de Obras Públicas, se ha detectado la existencia de numerosas dificultades que impiden su pronto despacho, lo que genera un problema en la calificación hecha de la iniciativa, razón por la cual pide cambiarla, de fácil despacho, a ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y en sexto lugar de los oficios de la Cuenta hay uno del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa relacionado con un proyecto de acuerdo internacional que aprueba el Convenio sobre Otorgamiento de Licencias para Radioaficionados entre los Gobiernos de Chile y de Ecuador.

Sobre esta materia, el señor General Benavides señala dos singularidades respecto de la tramitación de esta iniciativa: primero, que todas las Comisiones ya han evacuado sus informes y, al hacerlo, han sostenido la aprobación de la idea de legislar.

Connota, sin embargo, que el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa ha formulado indicación tendiente

a una eventual consulta al Tribunal Constitucional con el objeto de precisar si los convenios de esta naturaleza, es decir, convenios que inciden en los llamados en Derecho acuerdos complementarios a convenios vigentes en el país, quedan o no quedan comprendidos en la disposición constitucional en virtud de la cual tales convenios pueden ser cumplidos en el país sin aprobación legislativa.

Ahora, frente a esos dos aspectos, todas las Comisiones han manifestado su aprobación a la idea de legislar, todas han formulado indicaciones y hay este planteo del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa que, entiendo, deriva, entre otras cosas, del informe de la Secretaría de Legislación.

El señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa propone Comisión Conjunta para el efecto de adoptar una decisión común sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- En resumen, si no nos asistieran dudas, obviamente nosotros estaríamos totalmente de acuerdo con la idea de legislar. Nos surge la duda de que realmente sea necesario legislar sobre esta materia. Pensamos que, a lo mejor, conforme a un acuerdo marco, el Presidente tiene directamente las atribuciones para disponer esto.

En consecuencia, guardando en esto las atribuciones del Primer Mandatario, creemos que a lo mejor no es necesario legislar y nos gustaría estudiarlo en Comisión Conjunta para analizar el problema de si en realidad es de rango constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El mismo problema se produce con el Convenio entre Chile y Perú; de tal manera que, en realidad, una decisión de la Comisión Conjunta en la materia va a sentar jurisprudencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

PRESENTACION DE MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE CONTIENDA
DE COMPETENCIA ENTRE PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, señor, intentando arribar, hay un oficio del Secretario de la Junta mediante el cual se transcribe un "téngase presente" del Ministro del Interior respecto de la contienda de competencia producida en la oportunidad que la Excma. Junta recuerda.

En dicho documento, aparte de algunas observaciones que hace ese Secretario de Estado, una especie de "téngase presente", incluye documentación que acredita que los procesos respecto de los cuales habría la contienda están ya en estado de ejecutoria, es decir, se ha dictado el "cúmplase".

Elevé la documentación a las Comisiones Legislativas y a la Primera, a la cual se había acordado en sesión anterior remitir los antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, de acuerdo con el devenir de esta contienda de competencia, la Junta, conforme a instrucciones que cada uno hemos recibido individualmente, ha tenido el parecer de no hacer nada mientras no fuera resuelto el problema por la Excma. Corte Suprema.

Así fue como se continuó la tramitación y, en resumen, se esperó el resultado de la resolución de la Excma. Corte Suprema, resultado que es de todos conocido. Es decir, ese alto Tribunal revocó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago y, consecuente con esto, cabe entender que realmente no existe divergencia alguna que dilucidar.

Para ese efecto y habiendo entendido que quienes deberían conformar un pequeño comité fueran los Auditores Generales, ayer en la mañana tuve con ellos una reunión, excepto con el Auditor General del Ejército que se encuentra ausente, y logramos llegar a un acuerdo de resolución que, entendería, los señores miembros de la H. Junta deben tener a su vista.

Es una resolución muy breve del tenor siguiente --tie
ne fecha de hoy--:

"Visto: lo dispuesto en la disposición transitoria de cimoctava, letra H), de la Constitución Política de la República de Chile; lo solicitado por el Ministerio del Interior, y teniendo presente que las sentencias de la Excma. Corte Suprema que en copia autorizada se han agregado a los autos demuestran que no hay controversia actual que dilucidar, archívense los antecedentes."

Esa sería la resolución que este pequeño comité acordó en el día de ayer.

Debo advertir que la palabra "actual" que figura en la última línea de la parte considerativa, llamémosla así, de la resolución, fue agregada a solicitud de la Cuarta Comisión para dejar en claro que esto no significa que no haya controversias futuras que dilucidar.

En resumen, eso reafirmaría la facultad de la H. Junta de dilucidar ese tipo de contiendas de competencia.

Sin embargo, hoy en la tarde, algunos minutos antes de iniciar la reunión, se me han hecho algunos comentarios respecto de este proyecto de resolución en el sentido de que tal vez sería mejor no hacer referencia a las sentencias de la Excma. Corte Suprema, sino que, simplemente, a los documentos acompañados, de fojas tanto a fojas tanto, de este expediente que tengo en mi poder.

En definitiva, de ello colijo que es simplemente un problema, diría, de perfeccionismo de una resolución, que no creo que la H. Junta deba entrar a conocer en este momento, porque el ideal habría sido que, si no hubiera habido inconveniente, yo hubiera tenido la resolución en limpio para la firma de la Excma. Junta.

Pero, dadas las circunstancias, preferiría volver a reunir a los Auditores Generales y, luego, obtener las firmas por Gabinete, de esta resolución, porque, reitero, no es más que un problema de formalismo de procesalistas y no tiene que ver ma

yormente con el mérito del asunto, pues éste apunta exactamente al hecho de decir "archívense los antecedentes".

Ese es el mérito del asunto, aspecto en el cual creo que la H. Junta de Gobierno estará de acuerdo.

Eso es cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, en ese sentido concuerdo con lo dicho por el Almirante Montagna en cuanto a que mientras más simple la resolución, mejor es.

Por lo tanto, si la intención fuera eliminar las alusiones que se hacen en cuanto a las sentencias de la Excma. Corte Suprema y el hecho de especificar los documentos de fojas tanto, también sería conveniente suprimir la frase "lo solicitado por el Ministerio del Interior", porque, analizando los antecedentes, el documento que el Ministerio del Interior envía a la Excma. Junta de Gobierno es un "téngase presente". O sea, un "téngase presente" en el momento de resolver el recurso y, en consecuencia, el sentenciador en este caso, si lo considera conveniente, lo tiene o no lo tiene presente; pero no necesita hacerlo presente en la resolución definitiva.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Dejamos que ellos lo redacten.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi General, deseo hacer una sola consideración que a mi juicio es bastante importante, porque esto no es de forma; esto es de fondo.

Lo solicitado por el Ministerio del Interior es que se tenga por trabada contienda de competencia.

En mi opinión, dicha Secretaría de Estado --perdón, mi Almirante, que mire para todos lados-- ha tenido un poquito la frialdad de no desistirse de la contienda de competencia y dejarle a la Junta que resuelva el problema.

Eso me parece que está muy bien, digamos, para los efectos de las relaciones Ejecutivo-Poder Judicial. Lo encuentro racional. Pero tampoco considero justo que, cuando el Ejecutivo tiene problemas con el Poder Judicial, cada vez traslade a la Junta su solución

Por lo tanto, la referencia a lo solicitado por el Ministerio del Interior es a que se tenga por trabada la contienda de competencia. No es a que acompañe documentos.

Ese es el punto de vista que se tuvo presente al afirmar lo solicitado por el Ministerio del Interior. No sé si la H. Junta estará de acuerdo con el criterio, pero ésa es la idea.

Digamos, el Ministerio del Interior se lavó un poquito las manos --esto manifestado en la intimidad de esta reunión-- y se abstuvo de decir: "Mire, mejor me retiro de este problema; ya no tengo contienda", cosa que habría facilitado su posición a la Junta

El señor GENERAL MENDOZA.- Si no se hace mención de la solicitud, llamémosla así, del Ministerio del Interior, bueno, en razón de qué estamos discutiendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- No habría razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es el problema.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo tanto, habría que mencionarlo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Que vuelva a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, esto lo veríamos nuevamente los Auditores Generales en una muy breve reunión y, luego, se puede firmar por Gabinete, porque el asunto está terminado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Terminada la Cuenta.

Pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981,
SOBRE VIGILANTES PRIVADOS (BOLETIN 384-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excmá. Junta de Gobierno, paso a exponer el proyecto de ley que modifica las normas sobre vigilantes privados.

Esta iniciativa tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, al cual se acompañó un informe técnico emanado de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

Atendidas razones de complejidad en su estudio, esta iniciativa tuvo diversas calificaciones y recalificaciones: simple urgencia, fácil despacho, ordinario extenso y dos prórrogas de 60 y 30 días respectivamente.

En cuanto a la forma de estudio del proyecto, inicialmente comenzó por la vía de las indicaciones. Frente a una solicitud de la Primera Comisión Legislativa, a partir del 4 de octubre de 1983 se empezó a estudiar por una Comisión Conjunta.

Diversos son los propósitos de esta iniciativa. Reseñaremos los más importantes.

En primer término, dar un concepto de vigilancia privada sobre la base de entender que cumple esas tareas toda persona natural que realice funciones de protección y seguridad de recintos, plantas, instalaciones, dependencias y, en general, de los bienes de las entidades a que se refiere el artículo 1° del decreto ley 3.607.

En segundo lugar, eximir del trámite de toma de razón a los decretos que autorizan el funcionamiento de vigilantes privados.

Tercero, suprimir el informe previo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo respecto de decretos que autoricen el servi

cio de vigilantes privados en edificios o conjuntos habitacionales.

Sustituir, además, el concepto de empresas "estratégicas" por el "de importancia para las actividades fundamentales del Estado".

En quinto lugar, radicar en los Intendentes, a proposición de las Comandancias de Guarnición, la atribución que actualmente compete al Ministerio del Interior para determinar las circunstancias de encontrarse o no encontrarse una entidad obligada a contar con un servicio de vigilantes privados.

Suprimir, asimismo, la preferencia legal para designar como vigilantes privados al personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Disponer, por otra parte, que los vigilantes privados tendrán la calidad de trabajadores dependientes de las entidades donde presten sus funciones.

Obligar a contratar un seguro de invalidez en beneficio de cada vigilante, manteniendo el seguro de vida que actualmente se contempla.

Condicionar a la autorización previa de las Comandancias de Guarnición el funcionamiento de entidades que prestan asesoría, servicios y capacitación en materia de vigilancia privada. Se señala que esta autorización podrá ser revocada por las referidas Comandancias de Guarnición sin expresión de causa.

Obligar, además, a las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados a capacitar a dicho personal cuando así lo disponga la respectiva Comandancia de Guarnición, con arreglo al estudio de seguridad previamente aprobado.

Modificar el procedimiento para perseguir las responsabilidades por contravención a las normas sobre vigilantes privados, en términos de señalar que los juzgados de policía local conocerán en única instancia, breve y sumariamente, sin forma de juicio y oyendo previamente al infractor, con un término probatorio de diez días.

En cuanto a las multas, se fija un tope máximo de 250 unidades tributarias y, en caso de reincidencia, hasta 500 unidades tributarias.

Se restringen las funciones de asesoría y apoyo que tiene la Central Nacional de Informaciones en las oficinas de seguridad de las entidades obligadas a contar con vigilancia privada, en lo que a estudios de seguridad se refiere, sólo al mero rol de consultores.

Por último, se dispone que corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional coordinar las actividades de las Comandan -- cías de Guarnición.

Abocada la Comisión Conjunta al estudio del proyecto, y considerando tanto lo informado por la Secretaría de Legislación como lo manifestado por los representantes de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, se reiteraron y complementaron los planteamientos formulados en las respectivas indicaciones, existiendo acuerdo acerca de la mayoría de los propósitos reseñados y aprobándose en general la idea de legislar.

Sin embargo, hubo tres aspectos sobre los cuales se debatieron diversas ideas que, por su divergencia, obstaban a la continuación del estudio de la iniciativa, por lo cual se estimó necesario requerir de la Junta de Gobierno algunas orientaciones básicas. Esos tres aspectos fueron los siguientes.

Primero, el sentido y alcance que debía revestir la vigilancia privada.

En segundo término, el ámbito de discrecionalidad que debe tener la Administración para obligar, en casos calificados, a un determinado organismo a contar con servicio de vigilantes privados, en atención a la incorporación que el proyecto hace de "entidades de importancia para las actividades fundamentales del Estado" precisamente entre los órganos obligados.

Y, por último, la posibilidad de continuar en alguna medida con la subcontratación de servicios de vigilancia privada.

En sesión legislativa del 15 de marzo del presente año, la Excma. Junta de Gobierno acordó lo siguiente en relación con tales planteamientos.

En primer término, estimó que, junto con las normas que viene proponiendo el proyecto, relativas a un determinado sistema de vigilancia, que aparece como exclusivo y excluyente de toda otra vigilancia, debería establecerse de modo categórico la libertad de los particulares en general para darse la vigilancia que estimen conveniente.

En segundo lugar, consideró que, frente a la necesidad de obligar en casos muy calificados y por razones de seguridad a personas naturales o jurídicas a contar con servicio de vigilancia privada, debía contemplarse un recurso de reclamación cuya naturaleza correspondía estudiar a la Comisión Conjunta.

Y, finalmente, manifestó su acuerdo con la iniciativa en el sentido de que los vigilantes privados deben tener la calidad de trabajadores dependientes de las respectivas entidades en que prestan sus funciones, a fin de evitar que sean contratados por otras personas jurídicas o naturales.

En este sentido, y con el propósito de impedir que esas entidades mantengan personal adiestrado para cumplir tales cometidos, cuya gran cantidad, como hoy día ocurre, podría llevar a constituir un serio riesgo en materia de seguridad nacional, juzgó necesario incluir una norma que prohíba en forma absoluta a tales entidades mantener y subarrendar vigilantes.

En lo referente al texto elaborado por la Comisión Conjunta, cabe destacar las siguientes normas cuyo análisis detallo.

Nos referiremos en primer lugar a tres disposiciones que circunscriben el ámbito de aplicación de la vigilancia privada.

En el texto sustitutivo se señala que se autoriza el funcionamiento de estos vigilantes privados en la forma y condiciones que establece la ley, y que la vigilancia privada es sólo para la protección y seguridad interior de los recintos y plantas y demás bienes que se indican.

Asimismo, se explicita el principio general relativo a que cualquier persona podrá acogerse al régimen de vigilancia privada contemplado en la ley, con lo cual se consagra de un modo

implícito el principio de libertad para que las personas se den la vigilancia privada que estimen conveniente.

En consecuencia, con esto se da cumplimiento al primer acuerdo manifestado por la Junta de Gobierno.

Además, una disposición del proyecto contempla, excepcionalmente y en circunstancias muy calificadas, aquellos casos en que determinadas personas deberán contar con vigilancia privada, de acuerdo con una normativa también muy excepcional que se detalla.

Y, por último, cabe hacer presente que, en lo que concierne a las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con esa Secretaría de Estado, se prescribe que ellas se exceptúan de las normas de esta ley y que las disposiciones por las cuales se regirán en materia de vigilancia privada serán las que imparta ese Ministerio.

Luego, vigente la iniciativa, tendríamos tres sistemas jurídicos que regularían la vigilancia privada: en primer lugar, el que libremente puedan darse los particulares de acuerdo con las reglas generales, vale decir, Código del Trabajo; en segundo término, el sistema que regula este proyecto, y, tercero, el que corresponde a las empresas vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

Otro enfoque importante en relación con el detalle de este texto sustitutivo atañe a la mantención del concepto de "empresas estratégicas", por cuanto se estima que consignar en el texto una norma que incorpore aquellas entidades de importancia para las actividades fundamentales del Estado entre aquellas que deben contar con vigilancia privada implicaría otorgar una cobertura demasiado amplia en el ámbito de la discrecionalidad de la Administración.

Como consecuencia de ello y, también, dando cumplimiento a lo señalado por la Junta de Gobierno, se mantiene el concepto de "empresas estratégicas" y no se acoge lo propuesto por el Ejecutivo en lo atinente a su reemplazo.

Luego, queda dentro de la iniciativa la norma que aún no se ha utilizado por el Ejecutivo: aquella que dice relación

con que mediante decreto supremo se fijarán dichas empresas estratégicas. Sin embargo, la Comisión Conjunta estimó que este último precepto debía perfeccionarse en términos de que, atendidos la naturaleza y contenido de ese decreto supremo, debía tener el carácter de secreto.

Materia importante y de relevancia dentro de esta iniciativa, que fue incluida a instancias de la H. Junta de Gobierno, es la relativa al establecimiento de un recurso de reclamación que procede contra la resolución que notifique a una entidad de encontrarse en la situación obligada de tener que contar con vigilante privado. Y, además, procede contra las condiciones que se determinen en ese decreto supremo para el funcionamiento de dicha vigilancia privada.

Ello, con el propósito de armonizar el interés público manifestado por los órganos del Estado en orden a que una determinada entidad debe contar con vigilancia privada, y compensarla, por otra parte, con la protección que debe tener el particular frente al establecimiento, claro en este caso, de cargas pecuniaras.

De este modo, en síntesis, el recurso tiene las siguientes características: el reclamo procede contra la resolución que notifica a una entidad de encontrarse en la situación ya descrita y frente a las condiciones que se exijan para el funcionamiento de tal vigilancia; se interpone ante el juzgado militar, el cual conoce y falla el reclamo; tiene además las características de procedimiento especial porque se fija un plazo de diez días para reclamar del correspondiente acto administrativo; el tribunal cita a un comparendo al que las partes deben concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes; se señala que el juez fallará conforme a las reglas de la sana crítica, y, por último, se estatuye que la sentencia se dictará dentro de 30 días, contados desde la fecha en que se celebre el comparendo.

Cabe hacer notar que, al no establecerse una norma en contrario, este procedimiento será de doble instancia y, por consecuente, podrá apelarse a la Corte Marcial.

Así concebida esta disposición, se modifican atribuciones esenciales de los tribunales militares al fallar asuntos que

dicen relación con materias administrativas y civiles, sacando a los tribunales militares de su órbita natural que es aquella de conocer delitos dentro del fuero militar.

Por lo tanto, y considerando la Comisión Conjunta que ello implicaba en lo substancial variar las atribuciones de los tribunales militares, opinó que sólo esta norma tiene el carácter de orgánica constitucional y que, en consecuencia, debe tener los trámites que para esa categoría de leyes establece la Constitución Política, oyéndose previamente a la Corte Suprema.

Otro aspecto relevante de la iniciativa ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento, por favor.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Deseo hacer una consulta, porque el informe final no lo explica en términos claros.

Cuando en el inciso octavo del artículo 3° se habla de "juzgados militares", si la intención de la Comisión Conjunta ha sido darle competencia a la justicia militar, usada en términos genéricos, o exclusivamente al juzgado militar, ya que, de acuerdo con las actuales disposiciones del Código de Justicia Militar, por éstos se entiende sólo a los de Ejército, excluyendo de dicha competencia a los Juzgados de Aviación y, consecuentemente, a los Navales.

El señor RELATOR.- La Comisión Conjunta estimó que la competencia se venía entregando en términos amplios a los juzgados militares correspondientes.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Quiero hacer otra pregunta.

Entonces, ¿el comparendo se hará ante el juez militar, léase ante el General respectivo, o se realizará ante el Fiscal o ante el Auditor? ¿Quién actuará en este tipo de comparendo de prueba, digamos?

El señor RELATOR.- Se tuvo en cuenta una modificación en este aspecto propuesta al Código de Justicia Militar, en cuanto a que se viene determinando categóricamente quién es la person

na del juez militar; de modo tal que habría que ceñirse o estarse a esa modificación del Código de Justicia: cuál es el juez militar.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- No. El juez militar es obviamente la persona que tiene la jurisdicción militar y disciplinaria de las fuerzas que le están subordinadas. Digamos, de esto no hay alternativa. Es la única manera de hacer funcionar el sistema.

Tengo entendido que no hay cambio en cuanto a esas normas se refiere. No sé si ustedes tendrán alguna información al respecto.

Entonces, pregunto si dentro de las innumerables tareas que tiene un Comandante Guarnicional, que generalmente coinciden con el carácter de juez militar, va a estar metido, digamos, en comparendos de prueba.

Esa es la consulta que me viene en este momento, a raíz de leer la disposición.

El señor RELATOR.- De acuerdo con la normativa del Código de Justicia Militar, correspondería al Fiscal.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Habría que expresarlo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, ése fue un punto debatido largamente en la Comisión.

Efectivamente, es de conocimiento que los jueces militares no tienen la infraestructura como para estar tomando los comparendos a que se refiere la resolución, pero, sí, el juzgado cuenta con sus organismos de trabajo, que son las Fiscalías y que constituyen los tribunales instructores, porque los jueces militares solamente son sentenciadores.

En consecuencia, se entiende que, desde el momento en que se habla de juez militar, el que va a tomar el procedimiento será en definitiva el Fiscal que corresponda, de acuerdo con los turnos que se establecen en Santiago o en provincias, como sea conveniente.

Esa es la idea de la Comisión Conjunta al establecer esto.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué inconveniente habría en mencionar a la Fiscalía y no al Juzgado, es decir, al Fiscal y no al Juez?

--Hay diversos diálogos.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- En todo caso, mi Almirante, creo que lo práctico sería dejar terminar su exposición al señor Relator.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, continúe.

El señor RELATOR.- Otro aspecto básico de la iniciativa dice relación con la calidad que tendrán estos trabajado - res.

En este sentido, se precisa, en lo referente a la nor ma actual, que serán trabajadores dependientes de las entidades en que prestan servicios y estarán adscritos al Código del Trabajo, vale decir, a las normas del decreto ley 2.200. Sin embargo, a continuación de esto la Comisión Conjunta agregó una disposición aclaratoria en el sentido de que los preceptos del decreto ley 2.200 les serán aplicables cualquiera que sea la na turaleza jurídica de los organismos que los contraten.

Con el propósito de mantener la debida independencia de intereses entre los trabajadores de una empresa y aquellos que cumplen funciones de vigilancia privada, se consigna una nor ma nueva referente al hecho de que dichos trabajadores no podrán sindicarse ni pertenecer a sindicato alguno.

Este precepto tuvo su origen en la indicación aditiva hecha por la Comisión Legislativa a propósito de un documento de la Compañía Minera La Disputada de Las Condes, pues la Comisión consideró que desde luego ese aspecto debía tomarse en cuenta pa ra provocar la debida desvinculación de intereses.

Otro aspecto substancial del proyecto se relaciona con el reconocimiento que se hace en este texto de aquellas entida - des que pueden prestar labores de asesoría, proporcionar servi - cios o dar capacitación en materia de vigilantes privados, con lo cual, al señalarlo de un modo imperativo en cuanto a que sólo esas labores pueden desarrollar, está descartando desde ya la po

sibilidad de que tales empresas de intermediación puedan realizar tareas de subarriendo.

Esa limitación se ve enseguida complementada por dos disposiciones nuevas que no venían en el proyecto: la primera de ellas cumple otro acuerdo de la Junta de Gobierno y concierne al hecho de que se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener personal con el propósito de ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, servicios de vigilancia o protección. Y ello se extiende a las convenciones destinadas a proporcionar personal, ya sea para cumplir labores de vigilancia privada, o para desempeñar cualquier otra actividad, como ser de nochero, bodeguero o rondín.

Fue necesario, en consecuencia, establecer sanciones para esta prohibición. Se estipulan tres tipos, desde luego copulativos: pena privativa de libertad en relación con quienes vulnere esa normativa de presidio menor en sus grados mínimo a medio; con multa de 200 a 500 ingresos mínimos mensuales, y con una inhabilitación perpetua para desempeñar las labores que requieren de la autorización a que ya nos hemos referido.

Por último, se señala que, tratándose de personas jurídicas, operan las reglas generales en cuanto a que responden los que hayan intervenido en el acto punible.

En relación al procedimiento por contravenciones a esta ley, se instituyen diversas modificaciones: en primer término, se estimó conveniente mantener el criterio general de que, en materia de contravenciones, ellas deben ser conocidas y resueltas de acuerdo con el procedimiento de los juzgados de policía local.

Es así como se señala, además, que las multas que los juzgados de policía local podrán imponer frente a las contravenciones a esta normativa son de 25 ingresos mínimos mensuales. Con esto estamos variando lo dicho en el texto del Ejecutivo, ya que ése aludía a unidades tributarias. El monto de tales multas se ha ajustado aproximadamente a lo que correspondería a ingresos mínimos.

En tercer lugar, se establece una facultad para el juez en el sentido de que, si en el transcurso del proceso el denunciado acreditare el cumplimiento en cualquier tiempo, es decir, haber

reparado el hecho que constituye la infracción que motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria.

A este respecto, cabe señalar que el señor Secretario de Legislación formuló una proposición a fin de precisar más esta norma: manifestó que, a su juicio, para salvar una imprecisión en ella contenida, debería quedar de la siguiente manera:

"Si durante el transcurso del proceso el denunciado acreditare el cumplimiento en cualquier tiempo del hecho cuya omisión" --ése es el aspecto nuevo-- "constituye la infracción que motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria."

Por último, fue necesario incorporar a la iniciativa dos normas transitorias.

La primera de ellas dispone que las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5° bis, en su inciso primero, norma que se incorpora, esto es, la circunstancia de que las empresas intermediarias realicen labores de asesoría o de prestación de servicios, deberán solicitar autorización para su funcionamiento en conformidad a las normas de esta ley dentro del plazo de 30 días.

Se agrega que si durante los 90 días siguientes desde la vigencia de la ley no hay un pronunciamiento sobre la solicitud de autorización, ésta se entiende aprobada. Si no fueren autorizadas, deberán de inmediato cesar en esas actividades, siendo sancionadas, si no lo hicieren, de acuerdo con el procedimiento de contravenciones.

Finalmente, en lo tocante a aquellas entidades que actualmente están efectuando tareas de subarriendo, se estipula que tienen un plazo de 90 días para dejar de realizar tales funciones.

En suma, el texto sustitutivo del proyecto que se somete a consideración de la Excm. Junta de Gobierno contempla una norma orgánica constitucional, que es la del recurso de reclamación ya descrito.

En caso de aceptarse este precepto, se requerirá que tal norma siga el trámite que corresponde a esa categoría de leyes, por lo cual procedería en esta instancia legislativa oír previamente a la Corte Suprema.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Antes de seguir adelante, tendríamos que decir que se requiere un informe previo de la Corte Suprema para continuar el trámite de este proyecto.

Aunque no son muy graves, tengo las siguientes observaciones a la iniciativa en estudio.

En el primer párrafo del artículo 3° se dice lo siguiente: "y los establecimientos comerciales que se determine". Esto lo considero demasiado amplio, porque puede ser que la autoridad determine que todos los establecimientos comerciales deben tener servicio de vigilancia. No encuentro justo ni adecuado ese criterio.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Dónde es eso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Artículo 3°, página cuatro.

"No obstante lo dispuesto en el artículo 1°, las instituciones bancarias, o financieras de cualquier naturaleza que sean y, además, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas, los servicios de utilidad pública" ... "deberán contar con su propio servicio". Ahí se había puesto "y los establecimientos comerciales, que se determine,". Creo que es demasiado, porque el día de mañana pueden determinar que el boliche de la esquina necesita vigilantes. Por lo tanto, debe ponerle vigilantes.

Creo que está de más esa cuestión.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Por eso, mi Almirante, se interpuso el recurso de reclamación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay recurso de reclamación, para qué vamos a ponerlo, si éste es para cualquiera de estas cosas.

Creo que incluir en la ley cualquier entidad comercial es una exageración. Por lo menos, ... (no se entiende el final de la frase).

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo haría una declaración en este mismo artículo 3° en su inciso tercero.

Donde se habla de, "dentro del plazo de sesenta días, un estudio de seguridad", ...yo le agregaría: "elaborado por él mismo", porque podría alguien entender que ese estudio de seguridad habría que encargarlo a una empresa extranjera. Si se le agrega "elaborado por él mismo", estimo que se mantiene el fondo y se deja perfectamente en claro que la misma empresa hace su propio estudio, como ocurre en todas las demás actividades, no solamente en ésta.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es que en la ley se insiste en los organismos de asesoría debidamente autorizados por decreto.

En consecuencia, la persona puede solicitar a la correspondiente institución la asesoría en esta materia.

El señor GENERAL MENDOZA.- No importa. Resulta que alguien podría interpretarlo como que es obligatorio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento, por favor.

El artículo 10 dice: "La Central Nacional de Informaciones actuará como organismo consultor de las Comandancias de Guarnición, en materias inherentes a los estudios de seguridad, cuando éstas lo soliciten."

Estimo que este artículo hay que borrarlo, porque no tiene nada que ver la Central Nacional de Informaciones.

Un señor ASISTENTE.- No es materia de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, no es materia de ley, porque lo puede solicitar sin que se incluya en esta ley.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA (JT), INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Afirmativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre esto, correcto, es toy de acuerdo.

Sobre el otro tema, los estudios de seguridad, creo que cualquier empresa puede solicitar a otra que mañana le ha ga un estudio, por ejemplo, de correcta administración de la misma.

De hecho, hay toda clase de auditorías para ayudar. No veo por qué en este caso no pueda solicitar a alguien que sea experto en materia de seguridad que haga un estudio.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mí lo que me preocupa no es eso precisamente, sino que estaría muy bien, pero es aquel que no desea solicitarlo, pedirlo a nadie y prefiere hacerlo él mismo. No sea que alguien lo vaya a interpretar como que tiene la obligación de pedirlo a un organismo extraño.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No se entiende así, mi General.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hago una simple observación; no hago mayor cuestión.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Como digo, me preocupa, nada más.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Yo debo encontrarle razón a mi General Mendoza, cuando la disposición del inciso primero es imperativa, porque dice que los establecimiento que se determine, aparte de los otros, estratégicos, etcétera, deberán contar con un servicio de seguridad. O sea, deberán hacer después un estudio de seguridad y deberán tener los vigilantes privados.

Concuerdo con el Coronel Chávez en que esto después está sujeto a un recurso jurisdiccional y podría perfectamente, en definitiva, hasta llegar a los establecimientos comerciales que se determine, --y parece obvio-- que las demás empresas tienen que poseer un servicio de vigilantes privados, las estratégicas, etcétera.

Pero cuando se habla de los establecimientos comerciales que se determine, ahí, a mi juicio, es un poco discrecional de la autoridad y entiendo que ella es el intendente de la provincia y no es por decreto supremo, sino que es el intendente de la provincia quien le dice al supermercado o, como dice mi Almirante, al boliche de la esquina: "Usted debe tener un servicio de vigilantes privados". Bueno, eso permite un recurso jurisdiccional y en esa medida yo creería, mi Almirante, que no es tan discrecional, desde el momento en que es posible un recurso.

Lo que no me gusta es que el recurso sea ante un tribunal militar, porque ahí nos caemos en una cantidad de imprecisiones, como estaba exponiéndose en el momento en que se interrumpió la relación. Constituyen una cantidad de imprecisiones que, a mi juicio, crean tremendos problemas en los tribunales militares. No sabemos si éstos son los del Ejército. Aparentemente, al decir tribunales militares, son los del Ejército. Luego, no veo al General respectivo, juez militar, tomando los comparendos correspondientes y las pruebas respectivas.

No me parece entender que se diga los fiscales militares, porque de lo contrario, se habría dicho "los fiscales militares" y si no, habría que decirlo:

Finalmente, pienso que lo más práctico es que sea el tribunal ordinario correspondiente el que resuelva estos problemas, porque éstos corresponden a establecimientos privados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quiero hacer una pregunta. No lo sé, por eso pregunto.

Los jueces militares, ¿no son muchas veces la misma autoridad administrativa que como intendente puede ordenar esto?

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Desde luego.

El señor GENERAL MATTHEI.- Desde luego que sí.

Entonces, no parece tampoco muy justo.

Un señor ASISTENTE.- Los jueces militares son los Segundos Comandantes de ...

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Depende de la Región.

Yo entendería que en Antofagasta son dos. En Iquique también. En La Serena, hay uno.

Un señor ASISTENTE.- No hay juez militar en La Serena.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¿No hay juez militar en La Serena?

Un señor ASISTENTE.- No. En Santiago está la decisión.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- A nosotros no nos afecta. No tenemos este problema.

Un señor ASISTENTE.- Los jueces son los Comandantes en Jefe de las Divisiones.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- En la X Región entiendo que es el intendente.

--Diálogos.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- En Aisén se da el problema. Se da la duplicidad.

El señor COMANDANTE ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Permiso, mi Almirante.

Sobre lo que dice mi Almirante Montagna en relación con el fondo, que sean los tribunales militares. Eso se pesó y se estudió bastante en el seno de la Comisión Conjunta, por que hay un argumento que es más de orden práctico, pues había dos alternativas: que fueran los tribunales ordinarios o los tribunales militares, ya que aquí, una de las partes, sea Comandancia de Guarnición o la Gobernación respectiva o quien sea, van a tener que presentar argumentos de peso, de seguridad nacional y por eso es que, en el fondo, se prefirió dejar esto entregado a los tribunales militares. No hay otra razón.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Vuelvo a repetir que, a mi juicio, el tenor de la disposición del artículo 3°, cuando dice que las instituciones bancarias deben tenerlo, significa que no pueden dejar de poseerlo. Lo dice. Y en las "financieras de cualquier naturaleza, las demás entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas, los servicios de utilidad pública", éstos deben tener. "Y los establecimientos comerciales que se determine,". Estos son privados.

Todo lo demás, lo entiendo, por razones de seguridad nacional o por razones de fe pública, todo lo que usted quiera. Pero "los establecimientos comerciales, que se determine," ahí estoy viendo clarito los supermercados.

Entonces, entiendo que respecto de un supermercado, él sabrá cómo defiende sus platas. Si le va a buscar el dinero Brinks o si lo lleva en un maletín.

Esto es lo que yo entiendo.

Ahora, el problema que el intendente diga que en los supermercados es bueno para evitarles un recargo de protección a las fuerzas policiales, etcétera, y exprese: "Mire, usted debe tener, porque ahí no tenemos los elementos necesarios", bueno, podría ser razonable. Esto lo ponderará el mismo establecimiento comercial o el juez respectivo --no digo que el juez militar--llegado el caso y la circunstancia.

Es decir, la razón que ha tenido el intendente para decir: "Mire, usted tiene que tener resguardo, porque no tengo fuerzas policiales ahí que le puedan dar protección conveniente". Bueno, eso podría ser, pero ya no es asunto de seguridad nacional. Es un problema de orden público interno de seguridad. Es un problema de seguridad policial.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Para continuar. Recién hice una pregunta y se me dio una respuesta, pero ella sigue siendo más o menos la misma.

O sea, el juez militar es la segunda autoridad, vale decir, es el Segundo Comandante de la División o de lo que sea, frente al Primer Comandante. Es decir, el Comandante como tal ordena una cosa. El Segundo Comandante tendrá después que ratificarlo o rectificarlo. No está en una posición muy cómoda ni él ni creo que se encuentre muy bien ante una situación muy imparcial que va a reclamar,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, pues.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...porque en realidad los tribunales militares se crearon para otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para otra cosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para el fuero militar y no para estas contiendas que son francamente, yo diría, que ...

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay varias observaciones.

No sé, salvo mejor parecer de ustedes, que vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que vuelva.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero específicamente, ¿para qué?

El señor GENERAL MATTHEI.- Para este tema, por ejemplo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para cambiar el problema: uno, para que no sean los tribunales militares los que tengan tuición sobre esta materia y sí los tribunales civiles.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero entiendo que éste fue un acuerdo de la Comisión Conjunta. Esta, con todos sus representantes estuvo conforme, por unanimidad, en esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, pero al reestudiar esta materia, los mandantes nos damos cuenta que se cometió un error.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo, personalmente, quisiera que se reviera eso. No estoy seguro que es la mejor solución.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, el General García le está haciendo una observación a mi General Benavides, que le encuentro toda la razón.

Yo podría relatarles --y el Comandante Beytía me cooperará-- cuáles son las observaciones, ¿no es cierto?

La primera dice relación con el problema del recurso de reclamación respecto de la obligación de tener vigilantes privados, yo diría, en los establecimientos comerciales que determine el intendente correspondiente.

Ahí hay una buena razón que, incluso, la dió mi General Matthei, de que son los jueces, que en la práctica son los Segundos en las respectivas Regiones, los que tendrían que actuar como revisores.

El señor GENERAL MATTHEI.- La segunda razón es que sacamos a los tribunales militares de su ámbito natural.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Y la tercera razón es que, a mi juicio, tratándose de establecimientos privados, éste es un asunto que debería ser debatido por la justicia civil ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinaria.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ...y no por la justicia militar.

Esta es una observación

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay tres buenas razones.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Después, hay también una

observación, General García y General Benavides, respecto del artículo 5° bis que establece en su inciso tercero una sanción penal y, curiosamente, más adelante --no quiero que aquí se arme el debate jurídico respectivo-- se dice que de todas las contravenciones a esta ley conocerán los juzgados de policía local. Y curiosamente no se hace excepción de esta norma.

No cabe duda que éste es un delito y que debe ser conocido por la justicia criminal, pero se presta para una hermosa cuestión de competencia. De manera que yo entendería que eso hay que aclararlo y decirlo claramente: que éste es un delito y que será conocido por la justicia ordinaria o, simple-mente, dejar en claro que es delito y que no es de competencia de los juzgados de policía local.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, ... (no se entiende el final de la frase).

Tiene la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, cuando comenzó su relación el señor Correa Fontecilla, nos expuso la larguísima tramitación que ha tenido este proyecto hasta llegar a la Comisión Conjunta. Ha habido preinforme, aquí se ha jugado, en fin, todo el sistema para analizar la iniciativa y aún hay observaciones.

Creo que estamos en el momento preciso de concretar las cosas, porque, incluso, ya se pronunció la Junta en un preinforme.

¿Cómo se concretan estas cosas? Mandando por escrito a la Comisión Conjunta las observaciones que esto merece a fin de que los mandatarios vayan a defender eso y no otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Transformarlos en interlocutores válidos ciento por ciento.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Me permite, señor Almirante, General señor Benavides?

Quiero dar excusas al señor Presidente de la Cuarta Comisión, en este caso, por haber hecho ahora una observación que no la efectué antes. No lo hice, por la sencilla razón de que a pesar de que me informaron en detalle de esto, no me percaté de ella en esa ocasión.

De manera que ahí estaba un interlocutor plenamente válido y en este momento me saltó la observación.

Yo no soy muy genial ni muy ..., pero en este momento me saltó la observación y es lógico que yo prefiera que se vea a fondo la cosa.

Por lo tanto, quiero darle mis excusas, señor Presidente de la Cuarta Comisión, pues no es que no haya habido un interlocutor válido, no es que yo no lo haya estudiado antes. La verdad es que no me saltó antes la liebre, sino ahora. Ese es el problema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perfecto, conforme. Gracias, pero podríamos materializarlo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro.

Y aún así, a veces, habiéndolo hecho por escrito, a último momento ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre hay algo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...le puede saltar a uno, ante una exposición hecha por otra persona, alguna otra cosa. En tonces, en ese caso, prefiero que las cosas salgan bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo.

Que vuelva a la Comisión Conjunta y ahí quedamos a la expectativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le mandan las observaciones.

El Comandante Beytía escribe las observaciones.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Están listas, están escritas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están escritas, lo sé, y con toda la Tabla.

Muchas gracias por su relato.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 73, DE HACIENDA, DE 1981, QUE APROBO LA PLANTA DE FUNCIONARIOS DE LA ILUSTRISIMA MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO. (BOLETIN N° 458-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto dos de la Tabla es el proyecto de ley que aprueba la creación en la Municipalidad de Talcahuano del Segundo Juzgado de Policía Local.

¿Quién tiene observaciones sobre esto?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo no.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Si no las hay, se aprueba.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Hay un pequeño detalle.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que arreglar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

No hay observaciones.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PARA LOS PROFESORES TITULADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA EL DERECHO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER QUE OTORGAN LAS UNIVERSIDADES. (456-04)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Por Mensaje de S.E. el Presidente de la República se ha iniciado la tramitación de un proyecto de ley que tiene por finalidad declarar, mediante la vía interpretativa, que los profesores normalistas con título otorgado por el Ministerio de Educación, siempre que acrediten haber realizado cursos regulares, puedan optar al grado de Magister en las universidades, de acuerdo con lo que dispone el decreto con fuerza de ley N° 1, del año 1980, de Educación, que es el decreto que legisla sobre las universidades.

La Secretaría de Legislación, al informar este proyecto, hizo presente que por la vía interpretativa no era conveniente legislar y propuso en estas condiciones agregar un artículo 5° transitorio al decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, del año 80, que cumplía los mismos propósitos que perseguía el Ejecutivo en su iniciativa.

Este proyecto fue estudiado por cada una de las Comisiones Legislativas y la Primera Comisión consideró que, dada la redacción que tenía, podía en alguna manera vulnerar la autonomía académica de las universidades y, concordando con la idea de legislar, propuso un texto sustitutivo.

Además, creyó conveniente que el proyecto fuera estudiado por una Comisión Conjunta por los aspectos que pudiera traer en materia de universidades.

Las Comisiones Legislativas III y IV aprobaron también la idea de legislar e hicieron suyo el texto de la Secretaría de Legislación.

La II Comisión, que era la Informante, estudió también en profundidad la iniciativa y estimó de conveniencia reunir mayores antecedentes, oír a las universidades que no habían sido escuchadas y que en alguna manera podrían estar afectadas en el proyecto en cuanto a su autonomía académica e hizo suya también la proposición de la I Comisión Legislativa en el sentido que el proyecto fuera estudiado en Comisión Conjunta, a lo que accedió la H. Junta de Gobierno.

Fue así, entonces, como la Comisión Conjunta comenzó a funcionar con representantes de las cuatro Comisiones y lo primero que hizo fue escuchar al señor Ministro de Educación sobre la materia.

El señor Ministro del ramo, en la reunión de la Comisión Conjunta, hizo presente que el número de profesores normalistas que se habían formado en las escuelas normalistas, con ciento treinta años de existencia, alcanzaba a cuarenta mil y que, además, era un contingente muy importante que había tenido una formación igual o mejor, incluso, que la de las universidades. Entonces, era justo y lógico que estas personas pudieran acceder a alcanzar un Magister en las universidades.

La Comisión Conjunta, después de oír al señor Ministro de Educación, tomó como base para la discusión del proyecto el texto sustitutivo que había propuesto la I Comisión Legislativa. Este texto era el siguiente: "El título de profesor otorgado por el Ministerio de Educación Pública a quienes hubieren aprobado cursos regulares o extraordinarios en escuelas normales del Estado o particulares reconocidas por éste, será equivalente, para todos los efectos legales y académicos, al título de profesor de Enseñanza General Básica que otorgan las universidades."

Como digo, la Comisión Conjunta tomó este texto, pero le surgieron algunas dudas respecto a éste y solicitó informes al Ministerio de Educación y al Consejo de Rectores.

¿Cuáles eran las dudas? ¿Cuáles eran los alcances de estos cursos extraordinarios y qué efectos tenía el agregar este concepto "para todos los efectos académicos"?

El señor Ministro de Educación, al contestar este oficio, hizo presente que los cursos extraordinarios se habían programado en distintas épocas con diferentes planes para su cumplimiento y que todos estos cursos tenían por objeto alcanzar el título de profesor normalista o profesor de educación básica.

En cuanto al concepto "académico", el señor Ministro del ramo hizo presente que éste no se encontraba definido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del año 80.

El Consejo de Rectores expresó su concordancia con la idea general del proyecto, pero hizo algunas observaciones. La primera de éstas es suprimir los cursos extraordinarios. ¿Por qué? Para el Consejo de Rectores, estos cursos extraordinarios no tuvieron iguales exigencias que los cursos regulares ni importan un proceso completo y sistemático de formación.

La segunda observación del Consejo de Rectores señala que no es conveniente hablar de "profesor de educación básica de las universidades", porque hoy día prácticamente son muy pocas las universidades que están otorgando cursos de profesor o la carrera docente y es más propio de otros entes de la educación superior, como las academias pedagógicas o los institutos superiores. Entonces, solicita, para una mejor claridad del

proyecto que se reemplace por "entes de educación superior".

Y por último, el Consejo de Rectores hace referencia a la palabra "académico" y dice que el título académico es un grado de Magister, grado de Doctor y no es un título profesional y que, en consecuencia, es útil mantener el concepto de "académico" para que estas personas puedan optar al título de Magister.

En estas condiciones, la Comisión Conjunta redactó un proyecto sustitutivo que es el que se somete a la consideración de la H. Junta.

Dice este artículo: "El título de profesor otorgado por el Ministerio de Educación Pública a quienes hubieren aprobado cursos regulares o extraordinarios en escuelas normales del Estado o particulares reconocidas por éste, será equivalente, para todos los efectos legales y académicos, al título de profesor de Enseñanza General Básica que otorgan las entidades de educación superior."

Sin embargo, este texto tiene una observación de la Tercera Comisión Legislativa que es muy importante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es mía.

El señor RELATOR.- Es que el Ministro me expresó que la iba a hacer suya ahora. ~

La observación es la siguiente: suprimir los cursos extraordinarios por las mismas razones que daba el Consejo de Rectores y, además, porque, invoca la Tercera Comisión, la norma que establece el decreto con fuerza de ley N° 1, agregada por el decreto con fuerza de ley N° 50, dice: "El grado de Magister es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado el programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate.

"Para optar al grado de Magister se requerirá tener el grado de Licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado."

Como para el Consejo de Rectores estos cursos extraordinarios no han podido jamás cumplir con estos requisitos, porque han tenido programas que, incluso, son diferentes, como lo reconoce el señor Ministro de Educación Pública, no se cumpliría con los elementos necesarios para optar al grado de Magister.

He relatado esto, señor Almirante, porque conversando con el Ministro en la Sala de Espera, me dijo que él, incluso, tenía un oficio listo para presentarlo como indicación para suprimir este concepto de "extraordinarios".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Señor Almirante, efectivamente, por insinuación mía el Consejo de Rectores vio esta materia, puesto que a mí me quedó la gran duda de la palabra "extraordinario" y tengo aquí un oficio que dice en el punto dos: "Conocido en su integridad el informe del Consejo de Rectores y la observación de la Tercera Comisión, estimo que sería factible suprimir el término "extraordinario", por las razones que allí se indican."

O sea, concuerdo plenamente con el informe, en el sentido de suprimir la palabra "extraordinario".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Suprimir?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿En el futuro, habrá cursos extraordinarios?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Claro que los hay, señor Almirante, pero ya son profesores de enseñanza básica. O sea, no son profesores normalistas. Esto es sólo para los antiguos profesores normalistas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso.

En el supuesto que esos profesores hicieron un curso, aunque éste haya sido extraordinario, para obtener el título de normalista, ¿debe considerarse como algo negativo y no permitírseles, por lo tanto, llegar a optar a un Magister?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No, al contrario

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que deberían ser felicitados por haber hecho el esfuerzo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Por eso mismo fue presentado el proyecto, para darle un premio a esta gente que ha hecho un esfuerzo único y extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, en mi opinión, estimo que lo extraordinario no es más que un reconocimiento al mérito y hay que hacerle honor al mérito.

Esa es mi opinión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, el curso extraordinario ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vale.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estoy con el Almirante.

Soy un admirador de esta enorme falange, abnegada falange de servidores del Estado y pienso que todo lo que contribuya a favorecerlos, a ennoblecerlos, debe ser ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- ¿Me permite?

Esa palabra no afecta en nada a los profesores, señor Almirante, ni en mérito ni en nada. Está contra unos cursos que en una época se llamaron en forma vulgar "marmicoc". Eran unos cursos de dos o tres meses en que se tituló una cantidad de gente que realmente no son los profesores normalistas de cursos regulares. Por eso el proyecto de ley dice "cursos regulares" y ése es el mérito más grande de esta gente que siguió sus estudios normales en escuelas reconocidas por el Estado o del Estado. No es para esa gente que por argucias legales en una época --son pocos, por lo demás-- hicieron estos cursillos, diríamos, de dos o tres meses y les dieron el título.

Esa es la única acepción que tiene, Almirante, no tiene otra. Creo que el reconocimiento que le estamos dando a esta gente --como lo digo en el Mensaje-- es en cuanto a su mérito y yo, sencillamente, soy el más admirador de toda esta gran falange de personas que, como dije aquí mismo, son los que sustentan la educación básica en Chile.

Nada más que esa acepción tendría para mí esa palabra, Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Ministro, perdón, señor Almirante.

Estos cursos de los normalistas, con respecto a los cuales creo que todos estamos absolutamente de acuerdo en entregar - les ...y por eso el proyecto viene en esta forma, son ¿de cuántos años?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- ¿Los normalistas?

El señor GENERAL MATTHEI.- A éstos a los cuales queremos entregarles ...¿Cuántos años de estudios son?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Son cinco años.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cinco años de estudios. Entraban con segundo año o algo así.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Exacto.

Además, todos los cargos que se ganaban lo hacían por concurso y fueron obteniendo sus plazas por mérito en todo el país.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin embargo, había deficiencias y se hicieron estos cursos "marmicoc".

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Esa es otra cosa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estos se hicieron aparte y nada que ver ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se hicieron cursos de dos y tres meses ...

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Exactamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...en que obviamente no se les pudo dar la preparación de un normalista cualquiera, ni la práctica ni la parte teórica que se les da.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Efectivamente, porque ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Y a éstos piensa usted que es preferible sacarlos a un lado, porque no forman parte de esta falange de gente meritoria.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto es muy claro, Ministro. No sé si usted lo interpreta igual.

Se está dando la opción para optar a un Magister. Los que van a optar a él son los que tienen la capacidad, preparación, entrenamiento y estudio para llegar a obtenerlo. Si estos

"extraordinarios" no fueron suficientemente preparados, no van a poder optar al Magister, pero han estado durante todo este tiempo enseñando, han estado en la educación pública de Chile.

Así que el no reconocerles que, aunque hayan sido por "extraordinarios", puedan optar; no se les otorgue el Magister, pero puedan optar al Magister, eso lo encuentro de una injusticia total.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo tengo entendido que hubo un tiempo que el número de normalistas no fue suficiente para cubrir la totalidad de las vacantes que existían. Entonces, muchas personas se desempeñaron como profesores sin tener los títulos y para validar su condición de profesores hicieron estos cursos extraordinarios.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo quiero hacerle otra pregunta más.

Aquí, para optar al título de Magister en una universidad, fuera de hacer cursos, tienen que tener algunos pergaminos básicos, o sea, debe ser licenciado de algo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Exacto. O título profesional equivalente, que sería éste.

El señor GENERAL MATTHEI.- O el título, que sería éste.

Bien, ¿a éstos se les dio el título de licenciado "marmicoc"?

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- No, General.

En realidad, son dos casos separados. El licenciado va netamente por el lado académico.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, y estos otros fueron los normalistas, que no son licenciados.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Exactamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero respecto a estos otros nosotros queremos decir que se les reconozca este título como si fuesen licenciados.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No. Como si fueran profesores normalistas y por el título habilitante se les

permite, según el decreto con fuerza de ley N° 1 ó 2, no me recuerdo, poder acceder a los estudios de Magister.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estos buenos niños, me refiero a los "marmicoc", ¿tienen el mismo título en su bolsillo que los otros que siguieron el curso regular?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, no hay nada que hacer.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, tengo entendido que para ir a ese curso extraordinario ellos debieron haber acreditado que habían hechos clases sin tener título durante tanto tiempo en tal momento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Dejémoslo, entonces, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si poseen el título, lo tienen no más.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

4.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 16.640 Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.262, DE 1980 (BOLETIN N° 372-01)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto cuarto de la Tabla es la idea legislar y esto, para variar, es del Ministerio de Agricultura y se trata de la derogación de la ley N° 16.640 y modifica el decreto N° 3.262, del año 80, o sea la Ley de Reforma Agraria.

El informe que yo tengo es de no legislar sobre la materia, pero, en fin, no sé qué opinión tienen ustedes.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Personalmente pienso que hay que legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya.

Tiene la palabra.

El señor SAMUEL MATUS, RELATOR.- Con el permiso del señor Almirante y antes de referirme al proyecto de que se trató.

quisiera recordarle a la H. Junta de Gobierno que en el año 1983 el Presidente de la República presentó un proyecto que tenía por objeto principal la derogación de la ley N° 16.640, sobre Reforma Agraria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, señor. El 21 de junio de ese año.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Dicho proyecto tenía dos características substanciales que fueron objeto de discusión por la H. Junta de Gobierno.

En primer lugar, mantenía expresamente la vigencia de ciertas disposiciones, algunas de ellas anexas, que eran necesarias, porque regulaban la creación, el funcionamiento y la organización de ciertos servicios públicos.

En segundo lugar, mantenía en forma indeterminada la vigencia de normas de la ley para determinados fines. Ahora, en vista de ello, la H. Junta de Gobierno adoptó un acuerdo en el sentido de que era necesario derogar la ley N° 16.640 en forma completa y simple y que todas aquellas disposiciones que se quisieran mantener para salvar las dificultades que significaban su derogación, fueran reproducidas en el nuevo texto.

Para tales efectos se formuló en ese entonces una recomendación al Ministerio de Agricultura para que presentara una nueva iniciativa y ése es el proyecto que ha analizado una Comisión Conjunta y al cual me voy a referir en la forma más breve posible.

Para explicar este proyecto conviene hacer una distinción entre las diversas formas en que son tratadas las materias que contiene la iniciativa.

En primer lugar, hay ciertas materias que efectivamente son tratadas en el proyecto en la forma en que acordó la Junta y así se establecen o se repiten en el nuevo texto las disposiciones que se refieren a la Dirección General de Aguas. Esta, como se recordará, fue creada por la ley N° 16.640 y el nuevo Código de Aguas le otorgó numerosas atribuciones sobre la base de que era un organismo existente, de manera que es necesario mantener la existencia legal de la Dirección de Aguas, porque de lo contrario, habría atribuciones en dicho cuerpo legal que no recaerían en institución alguna.

Para estos efectos, el artículo 3° del proyecto reproduce prácticamente las dos normas que contiene la ley de Reforma Agraria relativas a esta institución. No hay objeción de fondo respecto a esta materia.

En segundo lugar, el proyecto también ha seguido la directriz aprobada por la H. Junta de Gobierno en todo lo referente a la Oficina de Planificación Agrícola, organismo al cual también se refiere la Ley de Reforma Agraria y, así, el proyecto en sus artículos 5° al 11, inclusivos, repite las disposiciones que actualmente están vigentes para la Oficina de Planificación Agrícola.

Se han formulado algunas observaciones en ciertos aspectos de técnica legislativa en relación con pequeños vacíos que existen en esta materia, pero todas ellas son fácilmente subsanables.

En tercer término, la iniciativa también legisla en forma completa, sin necesidad de hacer referencia a la Ley de Reforma Agraria, acerca del llamado "sector agrícola" y substancialmente legisla en la misma forma en que lo hace la ley que se desea derogar. En este sentido, tampoco existen problemas de ninguna especie.

El siguiente grupo de materias ya ofrece algunos problemas que la Junta debe considerar, que son abordadas en una forma muy distinta y que han merecido serias observaciones, tanto por parte de la Secretaría de Legislación como por la Comisión Conjunta que analizó la iniciativa.

Las dificultades principales que plantea el proyecto de ley y que son de difícil solución, pueden resumirse de la siguiente manera.

Primeramente, declara que la derogación de la ley no afectará diversos aspectos que son regulados por la misma ley. A esto se refiere el inciso segundo del artículo 1° y lo que continuará siendo regulado por la ley dice relación con los bonos de la Reforma Agraria, con el cumplimiento de las resoluciones judiciales en juicios pendientes, con ejercer derechos que no hayan prescrito y con el saneamiento de títulos de predios expropiados.

Lo que esta norma significa es que diversas disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, que no se mencionan, o sea, disposiciones, normas indeterminadas, continuarían manteniéndose

vigentes, y en este aspecto la Comisión Conjunta ha estimado que el proyecto no se conforma con lo acordado por la H. Junta de Gobierno al tratar el primero de estos proyectos.

El segundo problema dice relación con la aplicación del decreto con fuerza de ley N° 278, de 1979, del Ministerio de Agricultura. Debe recordarse que el decreto N° 2.705, del año 1978, facultó al Presidente para dictar normas legales que asignaren a servicios públicos las funciones que considerare convenientes y que correspondían a la Oficina de Normalización Agraria, sucesora de la ex Corporación de la Reforma Agraria.

En la iniciativa se sigue el siguiente procedimiento. Se declara que las referencias que se contienen en el decreto con fuerza de ley N° 278 se entienden reproducidas en él, de tal manera que cuando en dicho cuerpo legal se asignaron funciones al Servicio Agrícola y Ganadero para que las cumpliera de acuerdo con determinadas normas, y al Ministerio de Agricultura para que igualmente las llevara a cabo con determinadas normas, se dice que se declara que esas referencias se entienden incorporadas al decreto con fuerza de ley N° 278.

En otros términos, se manifiesta que disposiciones que son derogadas están incorporadas a otro texto.

Esto ha merecido algunas observaciones de técnica legislativa, para empezar, por la razón que ya he expresado. También se ha dicho que se prestaría para una serie de interpretaciones, o sea, que no estaría bien en claro cuál es la norma que hay que aplicar en cada caso para ejercer cada una de estas funciones, y se sugiere la posibilidad de reproducir estas normas, o sea, las normas a las que hace referencia el decreto con fuerza de ley N° 278, con lo cual quedaría un texto completo.

Pero ocurre que este sistema también plantea problemas y éstos surgen, en este caso, porque en numerosas disposiciones del mencionado cuerpo legal no se dice a qué normas se ajustarán el Servicio Agrícola y Ganadero o el Ministerio de Agricultura para ejercer las funciones que les fueron asignadas. En caso que no se mencionen estas normas, es imposible decir que se entienden reproducidas en otro texto.

Esto hace que el sistema planteado por el Ejecutivo resulte, incluso, riesgoso, porque no se sabrá con toda exactitud

qué disposiciones derogadas siguen vigentes para la sola aplicación de las funciones que tienen el Servicio Agrícola y Ganadero y el Ministerio de Agricultura.

En general, todo este proceso requiere de una revisión detallada de la ley y la repetición de una gran parte de las disposiciones que contiene la Ley de Reforma Agraria. O sea, al repetir estas normas en un texto independiente, nos encontraríamos con que estaríamos reproduciendo una Ley de Reforma Agraria un poco más reducida que la actual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya derogada.

El señor RELATOR.- Ya derogada.

El tercer problema se refiere a la existencia legal del Servicio Agrícola y Ganadero, materia que regula el artículo 4° del proyecto de ley.

Esta norma indica que este Servicio, que fue creado por la ley N° 16.640, continuará rigiéndose por su estatuto orgánico que, en realidad, es un reglamento orgánico, contenido en el decreto supremo N° 44 del Ministerio de Agricultura.

Este decreto, repito, que es un reglamento orgánico, contiene todas las normas necesarias para el funcionamiento del Servicio Agrícola y Ganadero. Repite las normas de la Ley de Reforma Agraria sobre la materia y agrega, incluso, otras que esa ley no estableció, porque creó el Servicio como sucesor de un organismo anterior, que era la Dirección de Agricultura y Pesca. Por lo tanto, se creó como sucesor de dicho organismo y asumió todas las funciones que tenía esa entidad centralizada.

A esto se han hecho ciertas observaciones y, desde luego, desde el punto de vista de una técnica legislativa, se ha pensado que no es propio elevar a rango de ley las normas de un decreto supremo.

Ahora bien, frente a una observación de esa naturaleza que formula la Secretaría de Legislación, que también sugiere que lo que debiera hacerse es repetir las normas contenidas en la nueva ley para que el Servicio Agrícola y Ganadero tenga un texto en esta ley, también se insinúa la repetición de la norma. Pero aquí ocurre el siguiente problema.

Ya sea que se repitan las normas del decreto supremo N° 44, elevándolo, por lo tanto, a rango de ley, o ya sea que se repitan las disposiciones de la ley N° 16.640 contenidas en el artículo 9° de su Título XI, que se refiere al Servicio Agrícola y Ganadero, nos encontraríamos con el problema de que estas disposiciones en muchos aspectos están sobrepasadas por una legislación posterior. Están modificadas tácitamente y no son aplicables, a tal extremo que podría entenderse que por ser ésta una ley nueva estaría modificando una normativa anterior.

Se podrían poner numerosos ejemplos, pero para una mejor comprensión y una mayor brevedad, podría citar uno sólo. Todo el sistema de plantas del Servicio Agrícola y Ganadero, regulado por la Ley N° 16.640, se contrapone a la legislación vigente, porque permite el establecimiento de plantas anuales aprobadas por decreto supremo y con encasillamientos anuales de todo el personal.

Todo eso está eliminado y superado por disposiciones generales aplicables a la Administración Pública.

Lo planteo sólo como un ejemplo y debo advertir que, incluso, la Comisión Conjunta está consciente de que prácticamente todas estas disposiciones y estos problemas relacionados, incluso, con las funciones del Servicio, tienen una solución. O sea, pueden arreglarse. No se pretende decir que esto sea insoluble, pero no viene resuelto en el proyecto y quienes deben hacerlo son los organismos que aplican estas leyes, para que ellos digan y efectivamente precisen cuáles son las normas por las cuales se van a regir.

Debo hacer presente que la Comisión Conjunta elaboró un proyecto alternativo para solucionar estos problemas, sobre todo, el que se refiere al Servicio Agrícola y Ganadero, y en ese trabajo se dio cuenta de todas las dificultades que presentaba hacerlo y, en definitiva, renunció a ello.

Las otras materias que contiene la iniciativa no dicen relación con la derogación de la ley N° 16.640, sino que tienen por objeto, por un lado, interpretar el decreto ley N° 3.262, sobre enajenación de predios asignados y reemplazar el artículo 10 del mismo decreto en lo que se refiere a la improcedencia de la acción resolutoria de los predios asignados y a la

posibilidad de grávarlos libremente.

Estas normas, como no tienen relación con el objeto principal de la ley, no han sido consideradas ni estudiadas por la Comisión Conjunta.

En resumen, lo que puedo informar a la H. Junta es que la Comisión Conjunta estima que es útil y necesario derogar la ley N° 16.640. Piensa, sin embargo, que la fórmula propuesta no es la más adecuada, porque no está conforme con el acuerdo adoptado por la Excma. Junta de Gobierno y, además, por cuanto hace surgir una serie de problemas que nos demorarían, desde luego, un largo tiempo en resolverlos, si es que tuviéramos que hacerlo nosotros mismos.

Considera la Comisión Conjunta que lo ideal sería que se legislara enteramente de nuevo, o sea, que se legislara en forma independiente: que se derogara la ley N° 16.640, que se hiciera un estudio minucioso de todas las disposiciones que deben quedar vigentes, ya sea modificándolas o no en un texto aparte que sea definitivo y con eso se podrían salvar todas las dificultades, reconociendo que es una tarea larga, difícil y engorrosa.

No sé qué es lo que piensa la H. Junta de Gobierno sobre este punto, pero esas son las conclusiones a que ha llegado la Comisión Conjunta que estudió la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Almirante, H. Junta, yo quisiera, ante una materia tan importante como ésta, que se me permitiera leer algo más de una página para fijar el pensamiento del Ejecutivo y del Ministerio de Agricultura sobre este particular.

En primer término, el Ministerio de Agricultura, al elaborar el nuevo texto sustitutivo de este proyecto, se esforzó en ajustarse al máximo a lo acordado por la H. Junta, en el sentido de plantear, en lo posible, una derogación total, pura y simple de la ley N° 16.640.

En segundo lugar, el cumplimiento de este propósito implicaba reproducir en el nuevo texto todas aquellas normas de la ley N° 16.640 que se deseaban mantener en vigencia, sea por estar relacionadas con la organización y funciones de los

servicios públicos del sector o por ser necesarias para resolver situaciones que aún se encuentran pendientes.

Este criterio se siguió sin problemas en cuanto a las funciones y atribuciones que la mencionada ley establece para el Ministerio de Agricultura, la Oficina de Planificación Agrícola y el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

La dificultad surgió con las funciones y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, especialmente en lo relativo a las funciones que en materia de regularización del proceso de reforma agraria heredó de la ex CORA, la ODENA.

En esta materia, la reproducción literal de las mencionadas funciones no sólo representaba una dificultad de orden jurídico, como se reconoce expresamente en el informe de la Comisión Conjunta, sino que aun cuando ello fuere posible, no resulta políticamente aceptable desde el momento en que deberían establecerse funciones, por ejemplo, en materia de toma de posesión material de predios expropiados, tasaciones, consignaciones, reconocimiento de derechos de reserva, asignaciones y, sobre todo, reproducir las condiciones de pago de la indemnización con bonos de diferentes tipos, reajustables y no reajustables, a treinta, veinticinco y cinco años plazo, según la causal de expropiación.

En síntesis, el seguir el criterio expresado en esta parte implicaba reproducir en lo substancial las normas del proceso de reforma agraria, lo que evidentemente resulta un despropósito. Por ello se optó por mantener la vigencia expresa de aquellas normas relativas a la forma de pago de las indemnizaciones y de todo lo relacionado con los bonos de la reforma agraria.

En cuanto a las funciones ex CORA del SAG, se mantienen en los mismos términos en que actualmente se encuentran asignadas, pero se trasladan a otro cuerpo legal, que es el decreto con fuerza de ley N° 278, a que se ha hecho referencia, por la vía de darlas por expresamente reproducidas en él.

Esta técnica jurídica, si bien no es la más perfecta, permite superar sin mayores dificultades los problemas expuestos y, contrariamente a lo que se sostiene en la Comisión Conjunta, no puede generar mayores dificultades de interpretación o dudas

sobre el alcance de determinadas funciones o atribuciones que las que se hayan podido generar a la fecha.

Tercero, el Ministerio de Agricultura, consciente de que el tratamiento de la materia indicada no se ajustaba plenamente a lo acordado por la H. Junta, presentó a la Comisión Conjunta, previo el envío oficial del proyecto, un esquema de derogación de la ley, que fue aprobado sin observaciones por la referida Comisión.

En dicho esquema se indicaba expresamente que lo relativo a las funciones ex CORA del SAG, se trataría en la forma en que se consigna en el proyecto.

Cuarto, a nuestro juicio, de las alternativas planteadas en el informe de la Comisión Conjunta, sólo dos son válidas. La de no legislar sobre la materia, con lo cual tendríamos que concluir que estaríamos en presencia de una ley que no se podría derogar. Y la de hacerlo en la forma propuesta por el Ministerio

La tercera posibilidad, esto es la de plantear una nueva legislación de reemplazo más completa sobre la materia, se descarta absolutamente, porque fue precisamente lo que intentó hacer la Comisión Conjunta sin resultado positivo, según lo expresa el mismo informe.

En resumen, H. Junta, ante esta alternativa de tener que escoger entre una técnica jurídica, que podría estimarse que no es la más perfecta, y el problema político que generaría no poder derogar una disposición como ésta --evidentemente, toda política agraria se sustenta sobre la base del derecho de propiedad--, a nuestro juicio, y lo hemos analizado detenidamente, generaría un problema político muy difícil de manejar, que yo pediría a la H. Junta que lo tuviera en consideración al analizar esta situación.

En múltiples reuniones de agricultores está pendiente esta espada de Damocles, aun cuando se ha explicado que se han derogado las facultades expropiatorias de la reforma agraria, pero sigue pendiente toda esta situación y, a nuestro juicio, perfectamente podría obviarse traspasándole al decreto con fuerza de ley N° 278 las funciones que emanan del proceso de reforma agraria y de esta manera dar por terminada esta ley que, como lo he señalado en otras oportunidades en esta misma H. Junta, ha producido los más graves trastornos a la política agrícola en el país.

Adicionalmente a eso, si es del caso, señor Almirante, yo quisiera, si lo tiene a bien, ofrecerle la palabra al abogado del Ministerio, quien tiene algunas observaciones que hacer respecto a la relación que ha hecho el señor Matus, por supuesto, repito, si usted lo estima pertinente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Escuchemos al abogado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Escuchémoslo.

El señor EDUARDO CARRILLO, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.- Muchas gracias.

Yo quiero tratar específicamente el punto más conflictivo del proyecto, que es la reproducción que se pretende hacer en el D.F.L. N° 278 de las funciones que la ley N° 16.640 establece para regularizar el proceso de reforma agraria y se asignan al SAG.

La verdad es que con este método lo único que pretendemos es consignar algo que ya la doctrina y la jurisprudencia han establecido, en el sentido de que cuando una nueva ley hace referencia a partes de otra ley, estas partes se incorporan al nuevo cuerpo legal y aun cuando se derogue la legislación antigua, las partes incorporadas siguen vigentes en la nueva ley.

Esto, nosotros no queríamos dejarlo a la interpretación jurídica posterior. Por eso lo estamos diciendo expresamente en la ley: "Señores, en el D.F.L. N° 278 se van a entender textualmente reproducidas todas las normas que allí se citan de reforma agraria." Esto es lo que hemos pretendido y con esa modalidad obviamos repetir disposiciones tan enojosas como son, por ejemplo, la forma de pago de indemnizaciones, la forma de tomar posesión de los predios expropiados, etcétera.

Para nosotros es una disposición simple que puede admitir algún tipo de cuestionamiento en cuanto a la precisión de las normas reproducidas, porque tampoco la ley es exacta, pero las dificultades en ese sentido son mínimas. Nosotros mantenemos la misma situación que existe ahora con la Ley de Reforma Agraria.

Y después de la dictación del decreto con fuerza de ley N° 278, con todas estas atribuciones un poco difusas que ha mencionado el Relator, no se han producido conflictos en materia

de interpretaciones, no hemos tenido ningún juicio en que se objeten atribuciones del SAG para regularizar situaciones. De tal manera que pensamos que si no se han producido hasta ahora, tampoco se producirán a futuro situaciones de conflicto o de poca seguridad, porque no se cambia nada, simplemente se traspassa de un texto a otro.

Eso es en cuanto a la objeción medular que se plantea.

Hay otra observación de detalle en el sentido de que cuando se hace referencia a que el SAG continuará rigiéndose por su reglamento orgánico, se dice: "Mire, este reglamento orgánico no es una ley, sino que es un simple decreto."

Pensamos que esa observación tiene dos formas de ser superada. Una, declarando expresamente que ese reglamento orgánico se va a tener para todos los efectos legales como ley orgánica del Servicio. Y la otra forma es decir que ese reglamento orgánico regirá en todo aquello en que no sea contrario a la legislación vigente.

Son fórmulas muy simples de ajustar y superaríamos lo que parece imposible de resolver por otra vía, que es la de reproducir textualmente cada una de las disposiciones de la reforma agraria que se quieren mantener vigentes.

Como lo dijo el señor Ministro, ésta es una tarea que la intentó la Comisión Conjunta, se esforzó por conseguir un nuevo texto, pero no llegó a la precisión jurídica que quiso llegar.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el General señor Benavides.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo concuro a reforzar lo que dijo el Ministro en orden al significado político que tiene esta materia que se refiere a la derogación de esta ley y para ello hago pie en la opinión del Consejo de Estado que viene inserta en el Mensaje y acompañando al informe técnico del Ministro de Agricultura.

Esta opinión del Consejo de Estado del 20 de enero del año 1983 --son seis hojas--, en sus partes más sustantivas dice: "Este Consejo de Estado debe manifestar, desde luego, a Vuecen - cia su más completo acuerdo con la idea de derogar esa ley cuyas disposiciones aún vigentes, como bien lo dice el oficio en con - sulta "no guardan armonía con el esquema económico sustentado por el actual Gobierno, como, asimismo, el respeto a la propie - dad privada."

"Comparte también el Consejo de Estado, sin reservas, la observación formulada en el numerando dos del informe técni - co que acompaña al anteproyecto, en el cual se llama la atención hacia el hecho de que la ley N° 16.640 permanece vigente en la mayor parte de sus disposiciones, "situación bastante confusa que contribuye a generar en la opinión pública la creencia erró - nea de que aún se mantiene un régimen legal que permite conti - nuar el mencionado proceso, lo que no se aviene ni con los pro - pósitos ni con la política del Supremo Gobierno"."

Eso es lo quería señalar, Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo quisiera hacer un poco de historia con respecto a esta Ley de Reforma Agraria.

Recuerdo que pocos días después del Once de Septiem - bre se habló de la posibilidad de derogación de esta ley, ¿re - cuerdan?

Entonces, se llegó a la conclusión de que no se iba a derogar en aquella oportunidad por la imagen negativa que se pro - yectaría, especialmente hacia el exterior. Creo que ahí estuvo el peor error que hemos cometido, porque si se hubiera abrogado en esos días, no habría pasado absolutamente nada.

Y, ¿qué ocurre? Que para ir obviando los problemas pre - sentados ya con todas las expropiaciones, tomas de posesión, et cétera, ilegales y legales otras, se fueron dictando decretos le - yes y disposiciones de parche. Incluso, en algunos casos, me atre - vería a decir que hasta contradictorias.

Es así como al suprimir un organismo y entregarle las atribuciones a otro, se siguió complicando la cosa hasta el mo - mento actual.

Resulta que ahora recién hemos venido a aprobar la idea de derogar la ley, cuando ya de ésta queda harto poco y precisa - mente las partes más conflictivas.

Entonces, creo que ya con todo este acopio de antecedentes y de informaciones, quiere decir simplemente que la Comisión se aboca a estudiarlo y a derogarlo definitivamente, pero siempre y cuando se cuente con la colaboración de los organismos correspondientes para no volver a cometer errores, como ya hemos cometido varios, no solamente en este régimen, sino que en varios otros.

Y de aquí en adelante no nos quedaría otra cosa que dedicarnos de lleno al problema para tratarlo en Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA (JT), INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Almirante, no se si le capté bien al señor Ministro, pero tengo entendido que el efecto más delicado--y así también me parece haberle entendido a mi General Benavides-- es el aspecto político, es decir, el aspecto de que siga subsistente la potestad de poner en vigor esta ley.

¿Es ésa la idea, señor Ministro? Así me pareció entenderle. O sea, la posibilidad de que pudiera seguir adelante el proceso de reforma agraria.

De ser así, hasta donde me permite mi modesto saber y entender, creo que una norma muy breve que dijese "que se dan por terminadas o que se dan por derogadas las facultades expropiatorias que contiene la ley N° 16.640" podría venir a solucionar el problema político, porque entiendo que, además, el problema es bastante más difuso y abstruso que la sola dificultad política mencionada.

Hay una cantidad de problemas ahora, ya de carácter jurídico y ése sí que es un inconveniente, como bien digo, difuso, como me parece que le escuché al asesor del Ministerio de Agricultura.

Y abstruso, según lo he visto en los antecedentes, porque realmente es un guirigay de atribuciones y de funciones que es bastante difícil y tanto es así que la Comisión Conjunta se abstuvo de la tarea de decir: "Bien, rehagamos una nueva ley 16.640".

Entiendo que ése es el problema más grave, ése es el problema político, la conversación que ha tenido el Ministro con agricultores de decir: "Nos estamos quedando con esta espada

de Damocles, que mañana nos van a volver a aplicar la Ley de Reforma Agraria".

De ser así, me da la impresión que un buen acuerdo podría ser el de buscar en un muy corto proyecto el de decir que se derogan las facultades expropiatorias contenidas en la ley.

El señor RELATOR.- En la actualidad, señor Almirante, no existe ninguna posibilidad de que se lleve a efecto ninguna expropiación en virtud de la ley N° 16.640, porque el Capítulo I de su Título I se encuentra derogado, que era el que permitía las expropiaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto solamente podría ser aprovechado en el aspecto político para esgrimirlo, no como un argumento válido, sino que simplemente para crear dudas entre la gente que no tiene una idea muy clara sobre la materia.

En realidad, no puede haber ninguna posibilidad de entrar a nuevas expropiaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- ¿Me permite, Almirante?

Solamente quiero completar la pregunta del Almirante Montagna.

Efectivamente, ésa es la inquietud. Adicionalmente a eso, en estos días se está cumpliendo un aniversario más de la Ley de Reforma Agraria. Hay toda una acción política para revivir el proceso. Hay una celebración de la ley en la próxima semana y todo esto es un tema que está en el tapete de las organizaciones agrícolas, especialmente de izquierda.

De manera que las facultades de expropiación ya están derogadas. Esa sugerencia suya no haría más que confirmar lo que ya existe, pero de todas maneras subsiste el problema de imagen de que el cuerpo, el marco general de la ley está vigente, como un problema de imagen política de todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para mí es una ley que realmente es un trapo rojo permanente y creo que para los chilenos

que recuerdan lo que se hizo bajo esta ley, ésta es una legislación que verdaderamente es un insulto y que de alguna forma creo que es conveniente tirarla a la basura, no sé cómo, pero aunque no se pueda usar, yo la tirarí a la basura y después arreglaría como sea en el camino los problemas que haya.

Para mí, efectivamente, de todas las leyes que se aprobaron en ese momento, ésta es una de las que más daño ha causado a nuestra Nación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Creo que, en resumen, lo que se necesita es un cuerpo legal que declare que se deroga definitivamente la Ley de Reforma Agraria, ¿no es cierto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no es así.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón.

Pero resulta que esto nos crearía una serie de dificultades, porque hay muchas de las disposiciones de la antigua Ley de Reforma Agraria que todavía se están aplicando y que tendrán que seguir aplicándose.

Por eso habría que dictar ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuáles, por ejemplo?

El señor GENERAL MENDOZA.- ...otra ley completa.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuáles, por ejemplo? ¿Cuál es la que tiene que quedar vírgen? El agua, por ejemplo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El SAG.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hay muchísimas.

El señor RELATOR.- El decreto con fuerza de ley N° 278, que mencioné, le entrega una larga lista de atribuciones de ODENA al Servicio Agrícola y Ganadero y en algunos casos dice que las cumplirá de acuerdo con tales Títulos, tales Capítulos de la Ley de Reforma Agraria.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, eso se puede arreglar en el camino.

El señor RELATOR.- Si las cosas tienen arreglo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo se puede arreglar. Pero aquí estamos discutiendo sobre la idea de legislar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se legisla.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se legisla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo en legislar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo soy partidario de legislar.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, mi Almirante?

Quisiera hacerle una sugerencia.

Quizás tenga una solución esto y me voy a basar en lo que dijo al principio el señor Ministro de Agricultura.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón que le interrumpa.

Si esto no tiene ninguna solución, mejor nos vamos para la casa. Cuando digo que quizás tenga alguna solución, quizás tendríamos que buscar otro equipo que haga el trabajo, pero démosle un corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siga no más.

El señor RELATOR.- Estoy pensando en algo que dijo el Ministro y que puede conducir a una solución.

El mencionó un esquema para la derogación total de la ley N° 16.640, que fue consultado, no con la Comisión Conjunta, sino que con la Tercera Comisión Legislativa.

Tengo ese esquema aquí y efectivamente dice: "Respecto al Capítulo IX del Título XI del Servicio Agrícola y Ganadero, se reproducirían las disposiciones pertinentes, adecuando las funciones del Servicio y suprimiendo el Consejo de la Institución."

Eso no se hizo y se dijo que seguiría rigiéndose por el decreto ley N° 44, lo que crea problemas.

Ahora, respecto del decreto con fuerza de ley N° 278, que crea el mayor número de dificultades, se manifestó que se redactaría una disposición transitoria, lo que sí es posible. Es decir, mientras el Servicio Agrícola y Ganadero no cumpla con las funciones que se le asignaron o no termine de cumplirlas, seguirá ejerciéndolas de acuerdo con la ley que se deroga, pero sería

una disposición transitoria, que no quede como una cosa permanente en una ley.

Quizás por ese lado, si logran adecuar las normas del Servicio Agrícola y Ganadero y ponerlas acá en lo que la ley está actualmente vigente, si se soluciona el problema del decreto con fuerza de ley N° 278, creo que podría dictarse una ley derogando la Ley de Reforma Agraria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hagamos lo siguiente. Se legisla sobre la materia y la Tercera Comisión o la Comisión Conjunta le remite al Ejecutivo todas las observaciones que tiene el proyecto que él envió para que las corrija y pueda legislarse, en consecuencia, de acuerdo con la técnica legislativa adecuada para que no vuelva a aflorar la Ley de Reforma Agraria.

El señor RELATOR.- Una aclaración, señor Almirante.

Este nuevo texto, ¿lo preparará la Comisión Conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Comisión Conjunta le remitirá las observaciones al Ejecutivo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Creo que es mejor que sea la Tercera Comisión y después que se reuniera la Comisión Conjunta para aprobar la idea afinada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- Tendría que ser de acuerdo con el Ministerio de Agricultura.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, se legisla.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA (JT), INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Un pequeño detalle, mi Almirante, ajeno a esta ley.

Me refiero a la contienda y a que una vez dictada la resolución, ésta tendrá que tener difusión, ¿no es cierto? La resolución tendrá difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA (JT), INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Y debería ser transcrita al Ministerio ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y a la Corte Suprema.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA (JT), INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Y a la Ilustrísima Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informándole ...

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Que ha recaído en la contienda la siguiente resolución.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, no entendi bien, al final, el acuerdo sobre esto del proyecto de ley de la Reforma Agraria.

¿Va a volver al Ejecutivo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se legisla.

Las observaciones que tenga la Tercera Comisión al texto final que envió el Ejecutivo y que fue estudiado por la Comisión Conjunta, se remiten al Ejecutivo a fin de que dé su opinión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perdón.

O sea, que no sale el proyecto de aquí de la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, nosotros muchas veces hemos hecho el trabajo de otra forma en las diferentes Comisiones, en que se ha efectuado en Comisión Conjunta con el Ejecutivo y se resuelve el problema a la luz de las distintas sesiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que, dado el tiempo que lleva esto y las dificultades que ha tenido, es mucho mejor que lo puntualice la Comisión que tiene observaciones al texto que envió el Ejecutivo ...

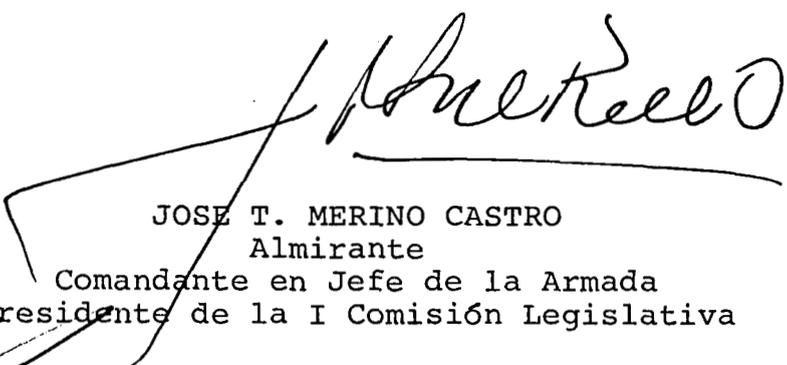
El señor GENERAL MENDOZA.- Y después invitamos a Co
misión Conjunta.

--Se aprueba la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay más que tratar?

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.06 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno